

ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N° 177-2023

SEDE MUNICIPAL

18 DE SEPTIEMBRE, 2023

05:00 P.M.

DIRECTORIO:

REGIDORES PROPIETARIOS:

JUAN C. MOREIRA SOLORZANO

ROCIO DELGADO JIMENEZ

PRESIDENTE

VICEPRESIDENTA

REGIDORES PROPIETARIOS:

ERNESTO ALFARO CONDE

ESTRELLA MORA NÚÑEZ

YOHAN OBANDO GONZALEZ

REGIDORES SUPLENTE:

KATHYA DESANTI CASTELLON

DANILO SOLÍS MARTÍNEZ

FRANCISCO GONZÁLEZ MADRIGAL

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

JESÚS ALBERTO SOLÓRZANO VARGAS

JOSÉ MANUEL VARGAS CALDERÓN

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

SRA. OLENDIA IRIAS MENA

Vicealcaldesa Municipal

LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO

Asesor Legal del Concejo

LIC. FABIOLA GONZÁLEZ GARRO

Secretaria a.i Concejo

HAZEL TATIANA ADANIS FALLAS

LETVIA AVILA PEREZ

Regidora Suplente

Síndica Suplente

ORDEN DEL DÍA

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE LAS ACTAS ANTERIORES.

A) El Acta de Sesión Ordinaria N° 176-2023, celebrada el 04 de septiembre de 2023.

QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS. (Con cinco votos a favor: el del Reg. Propietario Juan Carlos Moreira Solórzano- (Presidente del Concejo), la Reg. Propietaria – Rocío Delgado Jiménez (Vicepresidenta del Concejo), el del Reg. Propietario – Ernesto Alfaro Conde, el de la Reg. Propietaria – Estrella Mora Núñez, el del Reg. Propietario Yohan Obando González.

B) El Acta de Sesión Extraordinaria N° 98, celebrada el 08 de septiembre de 2023. **QUEDA**

APROBADA SIN ENMIENDAS. (Con cinco votos a favor: el del Reg. Propietario Juan Carlos Moreira Solórzano- (Presidente del Concejo), la Reg. Propietaria – Rocío Delgado Jiménez (Vicepresidenta del Concejo), el del Reg. Propietario – Ernesto Alfaro Conde, el de la Reg. Propietaria – Estrella Mora Núñez, el del Reg. Propietario Yohan Obando González.

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS.

A) SR. HUGO DANIEL LOPEZ – GARABITO PERFECTO.

Se presenta de conformidad con la audiencia concedida por el Concejo Municipal de Garabito en la Sesión Ordinaria N° 174, Artículo III, Inciso N), celebrada el 28 de agosto del 2023 (notificado mediante oficio S.G.525-2023). Soy Hugo López gestor y productor cultural. Yo inicié una gestión con la Municipalidad para la gestión de un festival Cantonal

que se llama Garabito Perfecto, que es una actividad que se realiza en esas Comunidades y a partir de esa gestión terminamos hoy aquí.

Proponerle al Concejo su participación presupuestaria para poder mejorar este festival que se hace en estas comunidades, la segunda iniciar un proceso para la construcción de una agenda anual de actividades en el 2024, este proceso lo que implica justamente es tiempo, entonces la construcción de una programación para solicitarle a la administración que actúe en consecuencia nos va ayudar al próximo año ser más previsibles y tener una planificación anual realizada en conjunto mediante un proceso participativo, puede sonar parecido pero son proyectos completamente diferentes, en la gráfica que tengo ahí es lo que ya está en curso que es un festival Cantonal que fue hecho mediante un proceso participativo o de integración con todas esas asociaciones y un fondo concursable que es Mélico Salazar que se llama PROARTES, hasta ahí es lo que tenemos.

Como digo para mí la más trascendental es trabajar en la construcción para el próximo año para saber que vamos hacer el día de la Niñez, el día del Padre, el día de la Madre, el quince de septiembre y que eso nos va a optimizar muchísimo los recursos y no hablo de generar una propuesta estrictamente centralizada si no una organización centralizada pero eso si convocar a todas en un proceso participativo para que los recursos pueden ir a las otras Comunidades. Muchas Gracias.





MODELO DE REREFERENCIA AGENDA GARABITO 2024
 48 SEMANAS DE PROGRAMACIÓN

Logos of various organizations and institutions including: **CINE +**, **AGROECOLOGIA**, **AMBIENTE**, **ARTESANÍAS**, **COMUNITARIOS**, **FAMILIAR**, **FERIAS**, **TALLERES**, **ESCUOLA DE ARTES**, **EXPOSICIONES**, **FONDOS CONCURSABLES**, **AGROECOLOGIA**, **AMBIENTE**, **CAPACITACIÓN NIÑEZ**, **JUVENTUD**, **ADULTOS MAYORES**.



1. Introducción

El Programa para el Desarrollo de la Industria Cultural de Garabito consiste en la realización de proyectos, mediante la inversión pública, la articulación con otras organizaciones, instituciones públicas y privadas; que permitan la creación organizada de una agenda programática de talleres, actividades artísticas, festivales y socioculturales. Considerando que este sector es un componente fundamental para el desarrollo humano, social y económico.

**MODELO DE REREFERENCIA AGENDA GARABITO 2024
 48 SEMANAS DE PROGRAMACIÓN**

FESTIVALES TURÍSTICOS | COMUNITARIOS | FERIAS | TALLERES
 ESCUELA DE ARTES | EXPOSICIONES | FONDOS CONCURSABLES |
 CINE | DANZA | CIRCO | MÚSICA | TEATRO | ARTESANÍAS |
 AGROECOLOGIA | AMBIENTE | CAPACITACIÓN
 NIÑEZ | JUVENTUD | ADULTOS MAYORES | FAMILIAR



2. Marco de referencia

Este programa refleja el resultado de proyectos realizados durante 15 años (entre el 2008 y 2022) tales como talleres, espectáculos, festivales, ferias, patrimonio inmaterial, encuentros, foros y gestión cultural en las comunidades de *Guacalillo, Lagunillas, Tárcoles, Quebrada Ganado, Herradura, Jacó, Playa Hermosa y Quebrada Amarilla*. Desde esa experiencia en conjunto al gobierno local, asociaciones y referentes comunitarios, se lograron establecer las bases, herramientas y métodos necesarios para su construcción.

Además, aparece como instrumento de referencia en los siguientes cuadros del Plan de Desarrollo Municipal de Garabito 2020-2030*.

*Fuente:
<https://www.municipalidadgarabito.gob.ec/planes-y-proyectos/Archivos/Planes/PDMFINAL2020-2030.pdf>

MUNICIPALIDAD DE GARABITO
 PLAN DE DESARROLLO MUNICIPAL DE GARABITO 2020-2030
 S.E.P. COMPONENTE DEL SUB-DEsarrollo SOCIO-CULTURAL: CULTURA, ARTE, CULTURA Y DEPORTE

Título 07. Objetivos del Eje de Desarrollo Sociocultural - Arte, Cultura y Deporte

Objetivos Estratégicos	Resultados Estratégicos
1. Promover programas artísticos de la Cultura, Arte, Recreación y Deporte, inclusivos en el Cantón.	1.1 Crear un inventario de los grupos artísticos de actividades de arte, cultura y deporte. 1.2 Crear un programa de desarrollo que fomente la participación de los grupos artísticos. 1.3 Crear un programa de desarrollo que fomente la participación de los grupos artísticos.
2. Desarrollar la infraestructura necesaria para el desarrollo del Arte, Cultura, Recreación y Deporte inclusivos en el Cantón.	2.1 Crear y mejorar los espacios públicos o los espacios para la realización de actividades artísticas. 2.2 Crear y mejorar los espacios públicos o los espacios para la realización de actividades artísticas. 2.3 Crear y mejorar los espacios públicos o los espacios para la realización de actividades artísticas.
3. Promover el desarrollo de la cultura, arte, recreación y deporte en el Cantón.	3.1 Crear programas tradicionales para promover la cultura y el deporte en el Cantón. 3.2 Crear programas tradicionales para promover la cultura y el deporte en el Cantón. 3.3 Crear programas tradicionales para promover la cultura y el deporte en el Cantón.



3. Justificación

El Cantón de Garabito, históricamente, es una zona de gran movimiento cultural producto de las constantes migraciones. Sumado a esto,

las alteraciones demográficas recientes, vinculadas en mayor medida al rápido crecimiento de la industria turística, junto al surgimiento de nuevos mercados de oferta y consumo, han generado un impacto directo en la Cultura. Por esta razón, es importante poner en marcha un proyecto Cultural Cantonal que permita generar, de forma previsible y organizada, un conjunto de acciones para acompañar ese desarrollo y todo su encadenamiento productivo.



4. Objetivos

Objetivo General
Promover el desarrollo del sector Cultural.

- Objetivos Específicos**
- Crear la política Cultural
 - Posicionar a Garabito como un Cantón Cultural
 - Promover la circulación de artistas
 - Promover la capacidad instalada
 - Promover el Turismo
 - Promover la creación de público
 - Promover la producción artesanal
 - Promover la agroecología
 - Recuperar patrimonio material e inmaterial
 - Desarrollar infraestructura
 - Incentivar la inversión privada
 - Articular acciones con instituciones y organizaciones públicas y privadas
 - Crear fondos concursables y becas para la creación de proyectos artísticos y culturales

"Se crea este programa considerando el desarrollo cultural como un servicio público. Un eje central en la formación vinculada a todos los asuntos relacionados al desarrollo humano, social, económico y ambiental. Poner a la cultura en esa centralidad permite trabajar desde una base institucional y económica subordinada a esos intereses".

Distribución

La relación de porcentajes expresada en el cuadro tiene como base el 3% del presupuesto ordinario. Considerando las variables de racionalidad la distribución se ajusta a los recursos asignados.

Actividad	Presupuesto	%
Producción de Agenda <td>1.200.000,00</td> <td>92%</td>	1.200.000,00	92%
Gastos Operativos <td>160.000,00</td> <td>8%</td>	160.000,00	8%
Compras de Equipos <td>100.000,00</td> <td></td>	100.000,00	
Alquileres <td>50.000,00</td> <td></td>	50.000,00	
Contratación de Funciones y Talleres <td>50.000,00</td> <td></td>	50.000,00	
Producción <td>50.000,00</td> <td></td>	50.000,00	
Publicidad <td>50.000,00</td> <td></td>	50.000,00	
Total	1.360.000,00	

El mayor porcentaje de presupuesto está asignado a la **Producción de Agenda** para la ejecución de proyectos, Festivales, Ferias, Presentaciones, Fondos Concursables, Talleres, Infraestructura, Centro Cultural, Política Cultural, Fomento Creativo. A su vez, esta parte del presupuesto se divide en:

- Gastos Operativos
- Compras de Equipos
- Alquileres
- Contratación de Funciones y Talleres
- Producción
- Publicidad

La **Dirección General** es la encargada de la elaboración y organización del programa. En esta parte de presupuesto se consideran los recursos para financiar los gastos administrativos, sea mediante la misma dirección, organización comunal o unidad ejecutora establecida.



5. Esquema Presupuestario

El siguiente esquema presupuestario tiene como objetivo distribuir los recursos en la promoción de la industria cultural cantonal en todo el encadenamiento productivo, incentivando la inversión privada en el mismo sentido. Se cuenta inicialmente con el aporte del Gobierno Local y quedará reflejado en el informe anual del proceso todo recurso gestionado y coparticipación de otras organizaciones.

Optimizar recursos y trabajar en conjunto con otras instituciones y empresas. Generar propuestas artísticas, educativas y de integración social. Un esquema de actividades centrales, complementarias y funcionales entre sí; tanto en sus objetivos, presupuesto y necesidades técnicas que permitan, de forma encadenada, sumar los recursos humanos y materiales.





La Política Cultural nos permite actuar en conjunto a otros sectores de la economía, abordar temas sociales, de consumo y ambientales. Sobre esta información, podemos crear y orientar cada proyecto y conformar un *programa anual* de actividades.



Programa anual
Como resultado logramos una agenda de proyectos que podemos dividir en 2 ejes: *Desarrollo Económico* y *Servicios Culturales*.

Los programas de incentivos a la inversión privada. La creación de empleo por medio del crecimiento de la demanda de bienes y servicios vinculados a las artes y la cultura. El arrendamiento de espacios para la comercialización de producción local.



La Política Cultural

Se trata de una serie de talleres y entrevistas que dan como resultado un documento participativo que refleja las necesidades y expectativas de distintos sectores del cantón. Aquí definimos qué dirección tomar en los proyectos que conforman la programación anual y cómo invertir los recursos.

Por ejemplo, de este proceso podemos identificar prioridades, cuántas personas se dedican a la artesanía, costumbres, tradiciones y expresiones artísticas.

6. Metodología

Primero es necesario trabajar en un proyecto integral (Política Cultural) que oriente a todos los demás. Esta guía es la base para la creación de una agenda anual de proyectos y actividades artísticas y culturales.



Fondos Concursables

Esta modalidad, dentro del eje Desarrollo Económico está, orientada a brindar incentivos al fomento y creación de proyectos artísticos y culturales por medio de un fondo asignado en carácter de beca o coparticipativo.



Desarrollo Económico

Infraestructura

Considerando la actividad y el desarrollo cultural como un servicio público, el programa anual integra acciones de



impacto económico y social. Se integran el desarrollo de infraestructura junto a la explotación de los espacios públicos con fines artísticos y culturales.

Por ejemplo: funciones de arte, exposiciones, ferias, cursos y talleres.



Eventos especiales
Los eventos especiales pueden durar unas horas o varios días. Aquí agrupamos festivales, presentaciones, exposiciones y festejos tradicionales.



Servicios Culturales

Los Servicios Culturales agrupan los proyectos relacionados con el desarrollo cultural; **capacitación y actividades artísticas, ambiente, ciencia y tecnología.**



Programas regulares
Los programas regulares pueden ser proyectos que se realizan habitualmente o en determinada época.



Nota de referencia:
Este programa fue realizado por Hugo López, gestor y productor cultural independiente, en base a la experiencia de la realización desde el año 2008 de proyectos como:
"Festival anual de las Artes de Jaén", programación de presentaciones artísticas, talleres, ferias y exposiciones.
"Festival Cantonal Garabito Perfecto", programación de presentaciones artísticas, talleres y exposiciones en 8 comunidades del cantón.
"Garabito, su Historia y su gente", Fomento cultural de patrimonio inmaterial, recopilación y exposición fotográfica.
"Estatuaria", Proyecto de creación artística de Estatuas Humanas.
Creación y Producción de actividades y proyectos concursables del Ministerio de Cultura y Juventud como, ProArtes, Becas, talleres, Becas Creativas y Enamórate de Tu Ciudad.
Productor de programas realizados por el Centro Cívico por la Paz de Garabito 2020/2021/2022
Productor y editor de medios gráficos y audiovisuales.

Referencias personales:
<https://produccioncultural.educate.com/producciones>
Este proyecto se encuentra disponible en el siguiente link:
<https://garabitoperfecto.wordpress.com>

PROGRAMA PARA EL DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CULTURAL - AGENDA GARABITO 2024.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo II, Inciso A, celebrada el 18 de septiembre del 2023, en audiencia concedida al Sr. Hugo Daniel López sobre programa para el desarrollo de la industria cultural – agenda Garabito 2024.

Al respecto, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

TRASLADAR propuesta del señor Hugo Daniel López, a la Comisión de Cultura para la próxima semana.

SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA

SR. ORLANDO JIMENEZ CORDOBA – PRESIDENTE - Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Amarilla.

Buenas Noches, mi nombre es Orlando Jiménez represento a la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Amarilla traemos una muy buena y linda noticia para darle al Cantón de Garabito pero tenemos un problemita y queremos que ustedes nos ayuden. Sinceramente desde ya falta poco tiempo queremos invitarlos para el seis de abril a celebrar en Quebrada Amarilla un gran evento y agradecerles a todos ustedes por lo que han hecho por el Cantón de Garabito en todo este tiempo.

Mi nombre es Jonathan Sánchez representante de Quebrada Amarilla la presente dice así: “Reciban un cordial saludo de parte de la Asociación de Desarrollo Integral de Quebrada Amarilla. Sirva la presente para solicitar la reprogramación de fechas de nuestros tradicionales festejos La Purruja, dichos festejos estaban programados para el mes de marzo de 2024, sin embargo nos acaban de confirmar la excelente noticia para el beneficio de nuestra comunidad y el cantón de Garabito que la producción del show taurino de canal 7 Verano Toreado nos eligió y si se podrá realizar en nuestro redondel, pero en una fecha distinta a la propuesta por nosotros. Les recordamos que dicho show es un mega evento que canal 7 tiene como parte de su programa de responsabilidad social empresarial para ayudar a las comunidades donde se lleva a cabo y que este año 2024 nos hayan elegido es realmente un privilegio y una gran oportunidad que no nos gustaría desaprovechar (e la fecha sería el sábado 6 de abril, por lo que los Festejos La Purruja se estarían realizando del 4 al 15 de abril, motivo por el cual les solicitamos de la manera más vehemente nos puedan brindar su colaboración para reprogramar las fechas y no dejar pasar tan excelente oportunidad.

Tenemos conocimiento de que del 01 al 11 de abril hay una feria artesanal en el parque de Jacó, sin embargo, queremos hacer la salvedad de que son 2 actividades muy distintas, ya que nuestros festejos son actividades taurinas y equinas, bingo, karaoke y bailes y que se encuentran alejadas la una de la otra, por lo que esperamos que esta situación no sea un

inconveniente. Adjuntamos documentos de las fechas antes propuestas para su respectiva liberación en caso de alguna otra actividad en el cantón.

Sin más por el momento y esperando poder contar con su valiosa colaboración, me despido agradeciendo de ante mano su atención.”

Orlando Jiménez Córdoba Indica lo siguiente: Vamos aclararles un poquito más al respecto sucede que nosotros teníamos las fechas de las fiestas en el mes de marzo asumiendo que el verano Toreado venia el 16 de marzo la televisora de Costa Rica hace cambios entonces nos da el Verano Toreado el 06 de abril, nosotros queremos renunciar a las fechas, liberarlas por si alguna otra organización del Cantón desea hacer fiestas y digo esto por la razón de que el Concejo en unos años anterior tomo un acuerdo donde no se podía haber dos actividades en el mismo Cantón por eso mencionamos de que los eventos son muy distintos, ya llegue donde el Jefe de departamentos de Patentes y no me acepto la nota, Por la razón que Jaco ya tiene separada las fechas del primero al once de abril y nosotros estaríamos posponiendo las fechas del 05 de abril al 15 de abril es ahí donde necesitamos que ustedes nos apoyen. En poco tiempo hemos hecho en 10,12 años lo que muchas asociaciones en Costa Rica no han hecho en 50 años, somos una Asociación de Desarrollo hace poco tiempo no valíamos nada, hoy valemos más de mil millones de colones y les pedimos la colaboración porque aun teniendo un valor tan grande nosotros tenemos una deuda de 55 millones de colones en este momento, igual ustedes preguntaran que hace la Asociación de Desarrollo con estos evento a donde se va los presupuesto nosotros manejamos la parte social y la parte de infraestructura comunal, decirles que a través de los eventos de abril y el verano toreado la Asociación de Desarrollo en la parte social estará comprando una microbús en buen estado con aire acondicionado para trasladar a los adultos mayores de la Comunidad que son como 35, hoy se están viendo maltratados por el transporte público, busetas o piratas. Nuestra propuesta es comprar una microbús y darles el servicio a ellos gratuito, ellos viajan desde sus casa hasta el gimnasio multiuso dos veces al mes, una vez para la atención Medica y la segunda vez para darle alimentaciones y refrigerios y darles una atención como ellos se lo merecen, pensamos en ellos porque estos

señores fueron los que trabajaron para que ahí exista una Escuela, para que haya una Iglesia para que haya algunos caminos, entonces ellos se merecen un respeto y le demos una atención porque muchas veces ni los volvemos a ver y si alguna empresa privada o alguna institución del Gobierno nos quiere hacer una pequeña donación en aras de comprar esa microbús aquí estamos y somos una Asociación de Desarrollo grande, responsable y cualquier ayuda podemos recibirla, igual por parte de ustedes esperamos todo el apoyo hacia nuestra asociación ahorita a que ustedes nos ayuden hacer el traslado de fechas porque depende única y exclusivamente de ustedes porque de lo contrario nosotros tenemos que decirle a canal 7 muchas gracias pero no podemos aceptar la actividad así que en manos de ustedes estamos, amigos compañeros Buenas noches.

APROBACIÓN REPROGRAMACIÓN DE FECHAS PARA FIESTAS TRADICIONALES FESTEJOS LA PURRUJA - QUEBRADA AMARILLA.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo II, inciso B), celebrada el 18 de septiembre del 2023, en el acápite SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA en atención a lo indicado por el Sr. Orlando Jiménez Córdoba – Pte – ADI Quebrada Amarilla – trámite N° 39581 y escrito de fecha 13 de setiembre de 2023.

Al respecto, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA** ACOGER LA RECOMENDACIÓN VERBAL DEL PRESIDENTE JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO:

APROBAR con dispensa de trámite de Comisión, para acoger las fechas que nos están proponiendo la Asociación de Desarrollo de Quebrada Amarilla (4 al 15 de abril 2024) y habilitar las otras fechas (14 al 19 de marzo 2024).

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

A) OFICIO AME-497-2023-TM.

Se conoce oficio **AME-497-2023-TM**, de fecha 08 de septiembre de 2023, que literalmente indica lo siguiente: “En atención al acuerdo del Concejo Municipal S.G 550-2023, mediante el cual se conoció la boleta de Plataforma de Servicios N041125, en la que hacen algunas solicitudes, se remite copia del oficio SIOP-2023-581, suscrita por el Ingeniero Fabián

Cerdas Quesada. Esperando haber podido atender parte de sus requerimientos, se despide atentamente,”

INFORMADOS.....

B) OFICIO AME-498-2023-TM.

Se conoce oficio **AME-498-2023-TM**, de fecha 08 de septiembre de 2023, que literalmente indica lo siguiente: “Reciba un cordial saludo de mi parte y mis deseos de éxito en sus labores cotidianas. Visto su oficio Nro. **10985, DTOB-DEC-2024**, procedo a extender la siguiente respuesta: Efectivamente tiene conocimiento la Contraloría General de la República tal y como lo demuestran en el oficio que se contesta que, mediante oficio Nro. AMI-1426-2023-TM, la Alcaldía de la Municipalidad de Garabito informó al Concejo Municipal "...esta Alcaldía coincidiendo con la recomendación vertida por nuestro Departamento de Gestión Jurídica, en el criterio legal AL 231-2023-H, procedió a acoger mediante resolución RAM 28-2023-TM, y en este acto, procede de manera inmediata, a solicitarles a sus señorías, valorar realizar el procedimiento administrativo recomendado por dicho departamento, para declarar la nulidad del contrato de dedicación exclusiva de marras, según corresponda. Lo anterior con la pretensión de cumplir lo ordenado por la Contraloría General de la República en cuanto a la dedicación exclusiva de dicho funcionario y proteger a su vez la hacienda pública, pero sin apartarse del debido proceso y las disposiciones legales establecidas para tales efectos. (Remito por este medio en sobre sellado, el expediente que, sobre el caso de marras, ha conformado esta Alcaldía)". (el subrayado no es del original). Reiteran sus señorías apelando a las potestades constitucionales y legales otorgadas a la Contraloría General de la República, según los artículos 183 y 184 de la Constitución Política; 4, 12 y 69 de su Ley Orgánica (Nro. 7428), el ajuste inmediato del porcentaje aplicado al salario base con el cual calculó y se paga la compensación por dedicación exclusiva al señor Johan Ramírez Suárez, según las particularidades fácticas del caso, la Ley de Salarios de la Administración Pública (Nro. 2166) y el ordenamiento jurídico aplicable. Sobre este asunto, la Alcaldía jurídicamente se encuentra ahora fuera de competencia. Tal afirmación se sostiene en que en el caso del

servidor público municipal Ramírez Suarez esta Alcaldía con inmediatez, procedió con la orden dada por sus autoridades, pero dicha orden al ser un acto administrativo tiene la posibilidad de ser sometido a los recursos ordinarios del artículo 171 Ley 7794, salvo que ustedes consideren que dichos recursos no son oponibles a instrucciones que se ejecuten de ordenes derivadas de sus personas. En ese iterin procedimental, tal como ustedes señalan, el señor Johan Ramírez Suárez recurrió la orden dada, como hasta donde se comprende, salvo mejor criterio de ustedes, tenía derecho (para lo cual, sin malicia alguna, esta Alcaldía procedió a darle trámite interno, omitiendo involuntariamente copiarles de la misma).

Siendo que el suscrito no es profesional en derecho y que la Administración tiene un departamento legal, se procedió a consultar al mismo sobre los argumentos por el recurrente esbozados, dando el resultado por ustedes conocidos. A lo resuelto contra el recurso, llaman los entendidos en la materia cosa juzgada administrativa, que es sólo formal en el sentido de que el acto administrativo "no puede ser objeto de una nueva discusión ante la administración pública, pudiendo serlo en cambio ante el órgano jurisdiccional". Entiéndase que la llamada 'cosa juzgada administrativa', ha de verse como una forma de tutela contra la alteración arbitraria por la administración y en perjuicio del titular del derecho reconocido, del ya acordado de manera regular. Entonces, con respeto he de manifestarles que la reiteración que sus personas dan, parece de suma improcedente, pues lo que ustedes señalan es que el suscrito ignore el criterio jurídico vertido por el Departamento Legal en el que recomienda seguir un debido proceso en cuanto al retiro de la dedicación exclusiva del funcionario, que ignore lo resuelto contra el recurso de revocatoria presentado por el Señor Ramírez Suarez y vuelva a ordenar una situación que la Administración ya ejecutó y que resultó en la solicitud expresa al Concejo Municipal, único que puede declarar nulidades absolutas evidentes y manifiestas, misma que ya fue acogida por los ediles para su abordo final.

Agrego a lo dicho que acá hay un asunto tratar que resulta interesante y es que, si esta Alcaldía decidiera ignorar lo resuelto ya en el recurso presentado por el Señor Ramírez

Suarez y a la vez apartarse del criterio de la asesoría legal, considera el suscrito que el acto resolución RAM 28-2023TM debería ser dejado sin efecto primero. Ahora bien, en dicho acto el suscrito no desobedece como lo dan a entender vuestras mercedes pues lo que se hace es apearse al criterio vertido el Departamento Legal y dado que no cuento con otro criterio legal sobre dicho asunto en aplicación del ordinal 136 de la Ley General de la Administración Pública me adhiero al mismo y solicito al Concejo Municipal su intervención para que entre a conocer el asunto tal como también lo recomienda dicho criterio jurídico. De tal manera lo reiterado por ustedes se está cumpliendo la orden inicial se ejecutó y ahora se ha resuelto acorde a la escalerilla recursiva que tiene el Código Municipal al asunto está en manos del Concejo Municipal quien cuenta, como es de su conocimiento, con los insumos necesarios para entrar a conocer la posible nulidad de lo perseguido.

Sobre la petición en cuanto los actos o conductas administrativas susceptibles de anulación, el tipo de nulidad: sea esta absoluta o absoluta, evidente y manifiesta, el procedimiento a seguir, y su fundamento jurídico. Con todo respeto, he de manifestarles que, ustedes mismos tienen conocimiento de dichas respuestas pues las citan en el oficio que se contesta "valorar realizar el procedimiento administrativo para declarar la nulidad del contrato de dedicación exclusiva de marras, según corresponda". Si bien no es una pieza jurídica digna de ser colocada en un cuadernillo de la Contraloría General de la República, lo cierto es que, la petición al Concejo Municipal es más que entendible para cualquier persona, se busca valorar: realizar el procedimiento administrativo para declarar la nulidad del contrato de dedicación del Señor Ramírez Suarez.

Sobre la petición de informar el resultado de la valoración, razonamiento y fundamentación, por parte de la Alcaldía de la Municipalidad de Garabito, respecto a si procede o no la medida cautelar de suspensión de ajuste del porcentaje de dedicación exclusiva, de conformidad los hechos y el derecho aplicable, para lo cual deberá contemplar el artículo 148 de la Ley Nro. 6227, el artículo 22 de la Ley Nro. 8508, los presupuestos para la adopción o rechazo de medidas cautelares, a saber: la apariencia de buen derecho, el peligro en la demora y la ponderación de intereses; así como la imperiosa protección de la

Hacienda Pública y la satisfacción del interés público. Ustedes tienen en su poder el documento en el cual se determinó decretar dicha medida que, al momento de responder el oficio de cita, carece de interés actual, pues, atendiendo la recomendación del Departamento Legal de este ayuntamiento, la acción propuesta por la Alcaldía Municipal a instancia de ustedes, se dejó sin efecto por resolver a favor el recurso interpuesto por el Señor Ramírez Suárez, ante la valoración de que previo a aplicar la suspensión del reconocimiento de dicha dedicación, era indispensable el cumplimiento del debido proceso, con el fin de evitar futuras demandas por parte del funcionario, que pudieren resultar más honrosas para esta Administración y en perjuicio de la Hacienda Pública.

En todo caso, considera el suscrito que la misma se apegó a los postulados que indica el ordinal 148 Ley 6227, pues sobre esto han dicho en la Procuraduría General de la República lo siguiente: "Indudablemente la Administración Pública puede suspender temporal y excepcionalmente la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado (suspensión por vía de recurso), o en el tanto se produce una decisión definitiva sobre la validez del mismo (como medida de tutela o de control frente a eventuales vicios originarios). Pero una vez que aquella decisión se produce, la situación de provisionalidad creada por el acuerdo de suspensión cesa, de forma que, si el acto resulta válido reaparece su eficacia temporalmente suspendida y si, por el contrario, resulta inválido o es revocado, la eficacia cesa definitivamente (Dictamen C206-2010)", nótese con todo respeto que si ustedes no están de acuerdo con lo resuelto por la Alcaldía, lo cierto es que es una potestad que ostenta cualquier administración pública y para la cual recalco, al momento de contestarles carece de interés actual.

Solo como punto final en este tema, respetuosamente he de manifestarles que salvo que ustedes consideren que el Código Municipal fue derogado tácitamente por alguna ley que no conoce su servidor, el ordinal 171 Ley 7794 faculta lo siguiente: "sin perjuicio de que el superior o el mismo órgano que lo dictó pueda disponer la implementación de alguna medida cautelar al recibir el recurso." De tal manera esperando haber atendido a sus requerimientos y quedo como siempre este a sus órdenes, atentamente," **INFORMADOS.**

C) OFICIO AME-505-2023-TM.

Se conoce oficio **AME-505-2023-TM**, de fecha 12 de septiembre de 2023, que literalmente indica lo siguiente: “En atención al acuerdo del Concejo Municipal S.G 550-2023, mediante el cual se conoció la boleta de Plataforma de Servicios N° 41125, en la que hacen algunas solicitudes, se remite copia del oficio ST-ZMT-2023-256-JACH, suscrito por el licenciado Jasón Angulo Chavarría. Esperando haber podido atender parte de sus requerimientos, se despide atentamente,”

Tiene la palabra Francisco por cinco minutos: Doña Olendia usted como representante de la Municipalidad porque si representante de la zona Terrestre Jeison Angulo dice que esa propiedad de zona de Guacalillo es una propiedad privada porque ahí hay desarrollo de negocios sin patentes, sin seguridad, sin permisos de construcción, ¿explíquenos bien usted como vicealcaldesa y como parte de la administración no ha denunciado, no ha investigado y no ha mandado a cerrar esos negocios dando servicios de manera ilegal? Explíquelo bien para que al pueblo le queda clarito por favor. Gracias

Doña Olendia tiene la palabra: Muy buenas noches, un gusto contestarle a Francisco, para su conocimiento ya se han hecho investigaciones respectivas al peñón de Guacalillo y se han abiertos diferentes procesos, están en investigación y el compañero, abogado Jeison Angulo tiene unos casos abiertos que no se pueden ventilar en estos momentos porque están en procesos.

Francisco tiene la palabra por tres minutos: Me refería las actividades comerciales que se llevan ahí, Jeison está diciendo que no tiene vela en el entierro que no es su área porque no es Zona Marítima Terrestre entonces él no puede llevar ningún caso porque aquí está diciendo que esa propiedad es privada y está basada en el artículo 6043 de la zona marítimo terrestre, entonces lo que yo quiero saber es porque ustedes permiten la operación del aire libre, incluso hay una cuestión como una casita casi a la orilla del peñón y no tiene nada, básicamente fue sin permisos de construcción todo lo que hay ahí son chinamos y me extraña que usted me diga que está en proceso, proceso de hace cuantos señora? y no diga que no sabe porque usted es parte de la administración y la respuesta no es para

mí la respuesta es para los vecinos que están haciendo esa consulta, cualquier comercio aquí que esta sin patente lo cierran en toquécitos, es fácil un negocio no puede estar operando sin patentes. Mi consulta como operan y como construyen sin permisos, con el aval de la municipalidad obvio porque nadie le cierra como nadie hace nada, como lo vamos a impedir, porque no puede ser posible que estemos en esta sosobra y ya ahora me queda claro que no es de la zona marítimo terrestre y es que ustedes la administración los dejan operar así y tienen un montón de ventas ambulantes de garabito pero este particular porque si puede funcionar sin patentes, sin permisos de construcción porque ellos si pueden, que diferencia tiene ahí se dice que porque fue viceministro, fue miembro de un partido político, pero no veo que eso sea un beneficio porque no viene al caso, todos tenemos que sacar patentes, todos tenemos que sacar permisos de construcción, si cobramos una entrada un porcentaje por este ingreso a la Municipalidad y esta gente de esta propiedad se brinca todo, además hay inseguridad porque ya alguien dijo que un niño se cayó de ahí, entonces preocupa más, porque no hemos coordinado con nadie más para solucionar esa parte, prevenir ese tipo de accidentes, entonces porque esta gente si pueden operar sin permisos de construcción?

Tiene la palabra Olendia: Don Francisco para informarle yo he coordinado varias veces con Anyelo que es el jefe de ese departamento, se cierran constantemente esos negocios ellos los vuelven abrir, como algunas personas aquí de Jaco que abren los comercios sin permisos a cada rato también recurrimos al Ministerio de Salud porque ellos tiene mucho que ver en eso, les pasa exactamente igual hacen una orden sanitaria y constantemente hay que estar en ese proceso, pero si se ha trabajado bastante en eso.

Johan tiene la palabra por cinco minutos: Muchas gracias señor presidente, Doña Olendia vieras que curiosamente hemos tomado dos veces el acuerdo acá lo hemos botado de forma unánime solicitándole a la administración informes sobre lo que han hecho respecto a este ilegal ventas que hacen ahí, dos veces por acuerdo, dos veces hemos solicitado sin acuerdo y hasta el momento hacen incumplimiento de deberes porque no han traído este informe, los inspectores ya han ido, ellos tienen el informe, ellos dicen que la administración

no han solicitado ningún informe para ellos poder decir que todo lo que han hecho y que la Municipalidad no ha hecho nada para poder subsanar este problema, entonces es preocupante porque hacen muchas fiestas, en la noche hacen conciertos, a la par de la laguna al lado atrás del peñón hay una laguna hicieron una casa inmensa que tiene hasta muelle para que baje a esa laguna, entonces uno se pregunta con que permiso hicieron eso, entonces uno se pregunta solicitar un informe para poner una denuncia o ver que aquí es donde las cosas pasan irregulares o será que dan permisos falsos así como la semana pasada anuncio la ingeniera que le falsificaron la firma de ella para poder dar los proyectos, a veces dicen esa casa esta ilegal pero ilegal hasta donde al rato puede ser que tenga los permisos firmados pero por esta Municipalidad nunca pasaron los permisos si no que se los dieron firmados por otro lado, entonces yo si les solicitaría señor presidente que nos den este informe que hemos solicitado ya que con esto son cinco veces para ver que ha hecho los inspectores, le hemos pedido a los inspectores de aquí a la par no nos lo trajeron le hemos pedido también el del tico tico tampoco han traído nada del informe, y le pedimos ese otro del peñón para ver también externamente que se puede hacer, de hecho yo creo señor presidente con respecto a eso que le comente anteriormente que falsificaron la firma que le pusieron de mas no era ni siquiera para pasarlo a la auditoria pero para pasarlo a la fiscalía de una vez. ¿Cuántos terrenos pueden estar así en jaco? ¿Cuánto daño puede perjudicar a la Municipalidad, se hunde una casa y la Muni firmo eso como que estaba bien? Gracias señor presidente.

Doña Olendia: para contestarle a Don Johan aquí hay un señor alcalde que es la máxima autoridad. ¿Qué significan que no se entreguen los informes? Eso es incumplimiento de deberes, ustedes como concejo deben actuar.

Kathia tiene la palabra por cinco minutos: Yo igual que Johan les pido a ustedes que le pidan a la administración porque es cierto desde que se inició todo este proceso, yo estuve retirada tres semanas y antes de eso se había hablado y es un hecho que esta gente ya lo había traído cuando ni siquiera habían construcciones, solo lo cerraban y hacían noches clandestinas con drogas y lo digo porque en algunas casa a mí me llamaba la gente de

Guacalillo y yo tenía que llamar a la fuerza pública porque es ventas de todo tipo de drogas, como el peñón si pueden haber construcciones y como una vecina hace una acera y porque le aumento 30 metros más algo mínimo la Municipalidad si le cayó a ella. Como es posible que no se haga el proceso adecuado, es demasiado es increíble, yo si les imploro que ustedes como máxima autoridad porque solo tengo voz mas no voto, pero ustedes si tiene el poder de exigir.

Juan Carlos Moreira: Antes cederle la palabra al Licenciado Ernesto nada más quiero hacer una aclaración, señora alcaldesa en ejercicio, en el momento que usted está ahí sentada es usted la que nosotros le tomamos el parecer, es usted la representante de la administración en este momento aquí si le doy la razón Francisco, cuando Francisco dice que usted es la representante de la administración en este concejo es usted la alcaldesa en ejercicio, si señora, aquí está el Licenciado y así lo dice el, usted es la alcaldesa en ejercicio en este momento y por eso a usted se le hacen las preguntas, usted es la que viene aquí es la que sabe los acuerdos que se toman y si no le gustan que le pregunten y le hacen sentir incomoda esos acuerdos, entonces dígame al encargado que no viene más así de fácil, si le incomoda esas preguntas que le están haciendo de parte de los compañeros.

Tiene la palabra el licenciado Ernesto por cinco minutos: Gracias señor presidente, ya que la zona marítima terrestres se declara incompetente de manejar este proceso y declara propiedad privada pues lleva la razón el regidor González Madrigal y lleva toda la razón el señor Johan Obando al igual que doña Kathia Desanti. Este concejo a solicitado varias veces ese proceso y me sumo a la moción del señor Johan Obando la cual solicitamos de nuevo un reporte amplio detallado de lo que se ha hecho en esta zona incluido el tico tico porque es claro que algo está pasando ahí y que se le agregue en esa moción que se opera en incumplimiento de deberes que se le aclare al señor alcalde que si no va a cumplir con este proceso está de acuerdo a mandarlo al incumplimiento de deberes, eso sería muy importante que quede claro. Tiene razón aquí el señor entonces mociono para agregar la moción Johan Obando lo que él dijo agregarle entonces que se llaman aquí los funcionarios

encargados de este departamento y que nos explique a viva a voz a este concejo y ante el pueblo de Garabito a Zona Marítima Terrestre, Policía, Inspectores, Departamento de Construcciones y Patentes para que nos explique cada uno de ellos que han hecho para el peñón de Garabito y para lo que es Tico Tico.

Tiene la palabra don Danilo por cinco minutos: Gracias, totalmente de acuerdo con lo que están diciendo los compañeros, quiero decirles que hoy tuvimos una reunión con funcionarios Municipales en la playa de Herradura y es lamentable porque ellos nos dijeron que habían cerrado un negocio que estaba dando mucho problema, en Herradura la mayor parte de la gente se sienten molestos, mas que todos los negocios que se han mencionado en la zona marítima terrestre, zona publica y siguen haciendo lo que a ellos les parece, más bien ustedes como regidores deben de tomar el acuerdo que dijo Ernesto no me acuerdo cuál de ellos fue de demoler todos esos negocios y pasárselos a Don Tobías que tiene todo el mando, Doña Olendia no, es Don Tobías el que manda, eso ustedes lo saben y los empleados están trabajando ustedes creen que son mentiras pero los empleados están trabajando, pero ustedes como regidores propietarios deben tomar decisiones, pero no las toman, pero ustedes creo que se les quedo corto el tiempo ya se están hiendo y no han ejecutado nada don Tobías hace años tiene de no cumplir muchos acuerdos ustedes lo saben. Incluso ahora hay una Ley que se está adquiriendo en la asamblea para explotar la zona publica, todo el mundo que está al frente de zona publica se está adueñando de eso para tener todo ese derecho. Muchas Gracias

Doña Olendia: Solamente para acuerpar las palabras de Ernesto, estoy de acuerdo que esos funcionarios vengan aquí y den una explicación bien clara y de los informes que no han entregado.

Tiene la palabra Johan por tres minutos: A veces hacemos las cosas otra vez y otra vez haciendo siempre lo mismo no vamos a tener resultados diferentes no entiendo, no entiendo para que vamos a traer esa gente si ustedes vienen a sesión y ponen atención como unas 5 o 6 veces la licenciada Matarrita envió un documento, el documento es el AL-230-2021-EM el licenciado nos asesoró que mandaremos esto a la procuraduría de la republica

porque esto es vía Marítima eso es del Gobierno, tomamos el acuerdo y no lo enviaron, porque la Licenciada recomienda mandarlo a la procuraduría de la Republica porque sucede que la ley de la corona es la Ley 162 hecha el 28 de Junio de 1828 fue hecha para esa única vez y este documento donde ellos compran esto como asociación se dio mucho años más ósea esto esta nulo y es esta Municipalidad esta administración la que no ha hecho el trámite de enviarlo a la procuraduría no sé porque no lo envían, pero como le digo no han hecho el trámite correspondiente.

Licenciado tiene la palabra: Por aquello si gustan llamar a cualquier funcionario el artículo 40 del código Municipal les permite hacer el llamado a cualquier funcionario y este tiene que presentarse a la sesión de manera obligatorio y bueno creo que va en dos líneas que se han hablado lo que es referente al peñón de Guacalillo, claro está que es una propiedad privada así lo dice el registro y claro está por medio de testigos creo que la misma Kathia lo ha manifestado por muchos vecinos y muchas denuncias que han llegado de que efectivamente ahí se está vendiendo licor, se hacen fiestas y efectivamente la pregunta siempre ha sido por parte del concejo porque eso se da y la respuesta no viene. Entonces básicamente el concejo a pedido informes bueno el señor Johan indica que no ha llegado, y pueden hacer llamar a cualquier funcionario administrativo y rendir cuentas a este concejo Municipal sobre actas, decomisos, porque si se han hecho y si no se han hecho, para eso es el llamado que pueden hacer a cualquier funcionario.

CONVOCATORIA A SESION EXTRAORDINARIA / PEÑON DE GUACALILLO.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo III, inciso C), celebrada el 18 de septiembre del 2023, conoce oficio **AME-505-2023-TM**, de fecha 12 de septiembre de 2023, que literalmente indica lo siguiente: “En atención al acuerdo del Concejo Municipal S.G 550-2023, mediante el cual se conoció la boleta de Plataforma de Servicios N°41125, en la que hacen algunas solicitudes, se remite copia del oficio ST-ZMT-2023-256-JACH, suscrito por el licenciado Jason Angulo Chavarría”, referente a solicitudes de la ADI Guacalillo – Bajamar, sobre el Peñón de Guacalillo. Al respecto, el Concejo

Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA** acoger la recomendación verbal del Sr. Ernesto Alfaro Conde y Yohan Obando González:

- 1) **SESIONAR EN FORMA EXTRAORDINARIA EL 28 DE SEPTIEMBRE, 2023, a las 4:15 pm**, en la sala de sesiones, para tratar como **TEMA ÚNICO: PEÑÓN DE GUACALILLO**.
- 2) **CONVOCAR** a Zona Marítima Terrestre, Policía, Inspectores, Departamento de Construcciones y Patentes para que nos explique cada uno de ellos que han hecho para el peñón de Garabito y para lo que es Tico Tico.
- 3) **SOLICITARLE** a la administración sobre los temas que se han venido dando del peñón que no nos han dado respuesta, volverles a mandar un recordatorio y que le damos hasta el lunes o 10 diez hábiles para que nos den respuesta.

D) OFICIO AME-511-2023-TM.

Se conoce oficio **AME-511-2023-TM**, de fecha 12 de septiembre de 2023, que literalmente indica lo siguiente: “En atención a su consulta bajo la boleta de documentos varios números 41258, le remito oficio SIOP-2023-595, suscrito por el ingeniero Fabián Cerdas Quesada. Esperando haber podido atender sus requerimientos, se despide atentamente,”

INFORMADOS

E) OFICIO 12218 (DFOE-LOC-1568).

Se conoce oficio **12218 (DFOE-LOC-1568)**, de fecha 12 de septiembre de 2023, que literalmente indica lo siguiente: “Asunto: Remisión del informe con los resultados del índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM) 2023. Con oficio n.º 00762, (DFOE-LOC-0155) del 27 de enero de 2023, se comunicó el inicio de la aplicación del instrumento de consulta institucional denominado “Índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM) en el Sector Municipal” en la MUNICIPALIDAD DE GARABITO. Este Seguimiento de la Gestión Pública tiene como objetivo determinar el estado de la gestión de los principales servicios municipales, de acuerdo con lo establecido en el marco de referencia normativo, técnico y de buenas prácticas nacionales y/o internacionales, con el propósito de apoyar la toma de decisiones, promover mejoras en la gestión y la rendición de cuentas institucional; para lo

cual se consideró entre otra normativa las regulaciones para los servicios públicos municipales dictadas en el Código Municipal, así como legislación que involucra los gobiernos locales en su gestión para determinados servicios brindados y las Normas de Control Interno para el Sector Público. Adicionalmente, se utilizaron sanas prácticas definidas en documentos como el Plan de Residuos Sólidos Costa Rica (PRESOL), ISOTools Excellence. (07 mayo 2015), entre otras. Asimismo, a partir de la aplicación del instrumento denominado Índice de Gestión de Servicios Municipales (IGSM), se obtuvo como resultados a manera de resumen que, en los 10 servicios evaluados (7 servicios básicos y 3 servicios diversificados) en el sector municipal, el 80% de los gobiernos municipales, se ubican en los niveles de madurez “Inicial” y “Básico”, mientras que el 20% restante se encuentra en el nivel “Intermedio”. Además, en cuanto a la distribución geográfica, las municipalidades que presentaron un nivel de madurez “Intermedio” su mayoría pertenece al valle central, siendo las provincias de San José, Heredia y Alajuela las que concentran estos gobiernos locales. Por otra parte, las municipalidades con un nivel de madurez “Básico” están distribuidas en todo el país. En tanto, los municipios que tienen un nivel de madurez “Inicial” se ubican cerca de las costas, así como en las zonas fronterizas. Finalmente, la Contraloría General sugiere la valoración de los resultados del presente informe para la toma de decisiones necesarias y prioritarias, que coadyuven en la mejora de su gestión.” **INFORMADOS**.....

F) OFICIO AMI-098-2023-OI – CARÁCTER CONFIDENCIAL – PROCEDIMIENTO VICE01-2021.

Se conoce oficio **AMI-098-2023-OI - CONFIDENCIAL**, de fecha 11 de septiembre de 2023, que literalmente indica lo siguiente: “Sirva la presente para desearle éxitos en sus trabajos y en su vida familiar. En respuesta al oficio S.G.547-2023, les informo que desde el día viernes 01 de setiembre del 2023 se le envió toda la información solicitada a la Contraloría General de la República, en respuesta al oficio N O 11538 (DFOE-DEC-2078).”

CARÁCTER CONFIDENCIAL.....

G) OFICIO DV-002-2023-CS.

Se conoce oficio **DV-002-2023-CS**, de fecha 12 de septiembre de 2023, que literalmente indica lo siguiente: “ASUNTO: RESPUESTA A OFICIO S.G.563-2023” “De conformidad con el acuerdo tomado por el Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N O 176, Artículo III, Inciso V, celebrado el 11 de septiembre del 2023, donde conoció Oficio CCPG-058-2023-ADM de fecha 08 de septiembre de 2023, comunicado mediante oficio S.G.563-2023, procedo a indicar lo siguiente: Respecto al tema me permito informar que mi persona seguirá siendo parte del comité del CONSEJO DE LA PERSONA JOVEN. Es todo.”

INFORMADOS.....

H) OFICIO T.H.-551-2023.

Se conoce oficio **T.H.-551-2023**, de fecha 12 de septiembre de 2023, que literalmente indica lo siguiente: “Reciba un cordial saludo de mi parte, en ocasión de dar respuesta a su solicitud con respecto a un estudio de vacaciones del señor Auditor Municipal Interno Julio Cesar Vargas Aguirre, mediante oficio S.G.-460-2023. Es por lo que le brindo respuesta:

Cuadro de Estudio de Vacaciones

ESTUDIOS DE VACACIONES FECHA DE INGRESO: 01/03/2004				JULIO CESAR VARGAS AGUIRRE
PERIODOS	DERECHO A DISFRUTAR	SOLICITADOS	TOTAL	DETALLE
2004-2005	15	15		Ya disfrutados Folio N°0278
SALDO	0			
2005-2006	15	15		Ya disfrutados Folio N°0278
TOTAL	0			
2006-2007	15	15		Ya disfrutados Folio N°0278
		3		26,27,28 de Diciembre del 2007
			18	
SALDO	-3			
2007- 2008	12			
15		6		Vacaciones colectivas diciembre 2008 22 de Setiembre del 2008 al 7 de octubre del 2008 N° 033
		12		
			18	
SALDO	-6			
2008-2009	9			
22		3		Vacaciones colectivas semana santa 2009 N° 033
		6		Del 15 al 22 de marzo del 2009 N° 033

			9	
SALDO	0			
2009-2010	22	12		Disfrutados
22		5		16 al 20 de agosto del 2010
		5		Vacaciones colectivas Diciembre 2010
		3		Vacaciones colectivas de semana santa 2010
			25	
SALDO	-3			
2010-2011	19			
22		3		del 11 al 13 de enero del 2011
		2		01 al 04 de abril del 2011
		1		22 de Junio del 2011
		5		Del 27 de Junio al 01 de Julio del 2011
		1		20 de Octubre del 2011
		1		23 de noviembre del 2011
		5		Vacaciones colectivas Diciembre 2011
			18	
SALDO	1			
2011-2012	23	6		Del 03 al 10 de Febrero del 2012
22		2		Del 01 al 02 de Marzo del 2012
		1		26 de Marzo del 2012
		1		17 de abril del 2012
		1		8 de mayo del 2012
		1		27 de setiembre del 2012
		6		Del 31 de Octubre al 07 de noviembre del 2012
		5		Vacaciones colectivas Diciembre 2012
		3		Vacaciones colectivas semana santa 2012
			26	
SALDO	-3			
2012-2013	19	1		10 de junio del 2013
22		2		Del 18 al 19 de Julio del 2013
		3		Del 11 al 13 de diciembre del 2013
		4		Vacaciones colectivas diciembre 2013
		3		Vacaciones colectivas semana santa 2013
			13	
SALDO	6			
2013-2014	28	1		17 de marzo del 2014
22		2		Del 22 al 23 de Diciembre del 2014

		6		Vacaciones colectivas diciembre 2014
		3		Vacaciones colectivas semana santa 2014
			12	
SALDO	16			
2014-2015	46	0,5		21 de julio del 2015
30		1		10 de diciembre del 2015
			1,5	
SALDO	44.5			
2015-2016	74.5	1		05 de abril del 2016
30		1		14 de octubre del 2016
			2	
SALDO	72.5	78.5 DÍAS PAGADOR CONVENIO		
2016-2017	102.5 (30)	1		18 de enero del 2017
30		1		12 de enero del 2017
		1		24 de enero del 2017
		1		Vacaciones Colectivas Semana Santa 2017
			4	
SALDO	98.5 (26)			
2017-2018	128.5 (56)	8		Vacaciones Colectivas Diciembre 2018
30			8	
SALDO	120.5 (48)			
2018-2019	150.5 (78)	14		Del 14 al 31 de enero 2019
30			14	
SALDO	136.5 (64)	62 DÍAS PAGADOS CONVENIO		
2019-2020	166.5 (30)	7		Del 23 al 31 de enero 2020
30		3		Vacaciones colectivas semana santa 2020
		1		26 de Noviembre del 2020
		4		21 al 24 de diciembre del 2020
		4		Vacaciones Colectivas Diciembre del 28 al 31 del 2020
			19	
SALDO	147.5 (11)			

2020-2021	177.5 (41)	15		04 al 22 de enero 2021
30		3		Vacaciones Colectivas Semana Santa 2021
			18	
SALDO	159.5 (23)			
2021-2022	189.5 (53)	5		13 al 17 de junio del 2022
30		11		1 al 15 de julio 2022
			16	
SALDO	173.5 (37)			
2022-2023	203.5 (67)	2		02 al 03 de febrero del 2023
30		1		06 de febrero del 2023
		2		16 al 17 de marzo 2023
		2		23 al 24 de marzo 2023
		2		30 al 31 de marzo 2023
		3	12	28 al 30 de agosto 2023
Saldo final	55			

NOTA: 1. Que, según Convenio de Compensación de vacaciones entre la Municipalidad de Garabito y el Licdo. Julio Cesar Vargas Aguirre, con fecha del 20 de junio del 2016, se le pagó un saldo de vacaciones de los periodos **2013-2014, 20142015 y 2015-2016**. POR 78.5 DÍAS. 2. Que, según Convenio de Compensación de vacaciones entre la Municipalidad de Garabito y el Licdo. Julio Cesar Vargas Aguirre, con fecha del 08 de mayo del 2019, se le pagó un saldo de vacaciones de los periodos **2016-2017, 20172018 y 2018-2019**. POR 62 DÍAS. 3. Que, según estudio realizado mediante el expediente administrativo personal del señor Julio Cesar Vargas Aguirre, el periodo **2019-2020** tiene derecho por disfrutar 30 días, disfrutando 19 y quedando un disponible de 11 días. 4. Que, según estudio realizado mediante el expediente administrativo personal del señor Julio Cesar Vargas Aguirre, el periodo **2020-2021** tiene derecho por disfrutar 30 días, disfrutando 18 y quedando un disponible de 12 días. Cabe señalar que al señor Vargas Aguirre no se le ha hecho movimiento de las Vacaciones Colectivas de fin de año que van del 21 al 31 de diciembre del 2021. Es por lo que le solicito señores del Concejo presentar justificación laboral o dé el visto bueno para proceder con el rebajo correspondiente. 5. Que según estudio realizado

mediante el expediente administrativo personal del señor Julio Cesar Vargas Aguirre, el periodo **2021-2022** tiene derecho por disfrutar 30 días, disfrutando 16 y quedando un disponible de 14 días. Cabe señalar que al señor Vargas Aguirre no se le ha hecho movimiento de las Vacaciones Colectivas de Semana Santa 2022 que van del 12 y 13 de abril, y las Vacaciones Colectivas de fin de año que van del 22 de diciembre 2022 al 06 de enero del 2023. Es por lo que le solicito señores del Concejo presentar justificación laboral o el visto bueno para proceder con el rebajo correspondiente. 6. Que según estudio realizado mediante el expediente administrativo personal del señor Julio Cesar Vargas Aguirre, el periodo **2022-2023** tiene derecho por disfrutar 30 días, disfrutando 12 y quedando un disponible de 18 días. Cabe señalar que al señor Vargas Aguirre no se le ha hecho movimiento de las Vacaciones Colectivas de Semana Santa 2023 que van del 02 al 03 de abril. Es por lo que le solicito señores del Concejo presentar justificación laboral o el visto bueno para proceder con el rebajo correspondiente.

En conclusión, honorable Concejo Municipal, al señor Julio Cesar Vargas Aguirre le queda un saldo pendiente de 55 días de vacaciones.”

SOLICITUD DE CONCURSO EXTERNO PARA SUPLENCIA POR VACACIONES EN EL PUESTO DE AUDITORIA.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo III, inciso H), celebrada el 18 de septiembre del 2023, conoce escrito presentado mediante número de oficio T.H.-551-2023 de fecha 12 de septiembre de 2023, relacionado a estudio de vacaciones del señor Auditor Municipal Interno Julio Cesar Vargas Aguirre, mediante **oficio S.G.460-2023**.

Al respecto, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA** ACOGER LA RECOMENDACIÓN VERBAL DEL REGIDOR YOHAN OBANDO GONZALEZ:

Sacar a un concurso externo para que venga alguien de afuera a sustituir al señor Auditor y que nos pueda dar otra perspectiva de esta Municipalidad.

I) BOLETA N° 41266 –ASOCIACIÓN COSTAS DE SURF.

Se conoce escrito de fecha 08 de septiembre de 2023 presentada mediante boleta N° **41266** de la Plataforma de Servicios, suscrita por Sr. Diego Naranjo Vásquez – Vicepresidente - ASOCIACIÓN COSTAS DE SURF, mediante el cual indica lo siguiente: “Por este medio les saludamos muy respetuosamente. Somos una asociación deportiva sin fines de lucro denominada Asociación Costas de Surf con cédula jurídica 3-002-676690 y debidamente inscrita en el ICODER. Así mismo, también contamos con Declaratoria de Interés Público y estamos inscritos en las listas RIARD del Ministerio de Hacienda para recibir fondos públicos. Hemos trabajado por más de diez años en el sector deportivo, ambiental y social aquí en el cantón de Garabito. Con todo respeto, les solicitamos nuestra participación en la postulación de junta directiva del Comité de Deportes. Según la última reunión de nuestra junta se propuso a la representante Carla Gallardo Bermúdez con cédula 1-1102-0975. Además, debemos recalcar la labor que realizó nuestra representante durante su representación en el Comité. Se logró participar a todas las asociaciones deportivas del cantón a participar por una partida presupuestaria para que pudiesen trabajar en el deporte del cantón. Se trabajó con el primer equipo de surf del cantón de Garabito y además con representación nacional en el Circuito Nacional, se trabajó en áreas del deporte como fútbol, deporte recreativo, natación, taekwondo entre otras. A pesar del entorpecimiento que se recibió por parte de algunas personas y el ataque inminente al trabajo realizado, se pudo lograr activar el deporte. Así mismo lo demuestran las redes sociales del Comité, que se quedaron en pausa, gracias a la interrupción sufrida por entes externos. Queremos seguir trabajando por el deporte en el cantón y por desarrollo del surf que tanta gloria y fondos económicos sigue trayendo a nuestro cantón y a nuestro país. Quedamos a la espera de su respuesta y siempre muy agradecidos,” **INFORMADOS**.....

J) CIRCULAR-024-2023-TM.

Se conoce **CIRCULAR-024-2023-TM**, de fecha 14 de septiembre de 2023, que literalmente indica lo siguiente: “ASUNTO: Cierre colectivo de todas las áreas administrativas el próximo miércoles 20 de setiembre del 2023” “Reciban un cordial saludo de mi parte y mis deseos de éxito en sus labores cotidianas. Por este medio se les informa que, en vista del acuerdo

municipal bajo el numero S.G. 574-2023, de sesión ordinaria número 176, artículo VI, inciso k del pasado 11 de setiembre se aprobó la celebración del día del régimen municipal a partir del medio día del próximo 20 de setiembre y estará organizado por el comité de actividades de esta Municipalidad.” **INFORMADOS**.....

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS.

A) BOLETA N° 41267 – OFICIO ADIGB 0044 2023– ASOCIACIÓN GUACALILLO BAJAMAR Y ASOCIACIÓN LAGUNILLAS.

Se conoce oficio N° **ADIGB 0044 2023** de fecha 11 de septiembre de 2023 presentada mediante boleta N° **41267** de la Plataforma de Servicios, suscrita por Sr. Jose Lorenzo Bustos – Presidente - ASOCIACIÓN GUACALILLO BAJAMAR y Sra. Rocío Vargas Soto – Presidenta - ASOCIACIÓN LAGUNILLAS, mediante el cual indica lo siguiente: “Reciban un saludo de nuestra ADI GUACALILLO BAJAMAR. El día de hoy 11 de setiembre del 2023, el Lic. Herberth González director ejecutivo del INDER nos atendió en su oficina a representantes de las comunidades de Guacalillo- Bajamar, Cuarros y Lagunillas, comunidades interesadas a reactivar el Redondel de Cuarros. Nos solicita el acta o minuta de la visita del Concejo Municipal a la zona para hacer un recorrido en la propiedad donde se encuentra el campo ferial según sesión ordinaria número 152 artículo 4 inciso n; acuerda por unanimidad llevar una mesa de trabajo en el distrito tercero el jueves 13 de abril del,2023. Aportamos documentos entregados al IINDER en reunión del 11 de setiembre del 2023”

RESPUESTA SOBRE SOLICITUD DE ACTA O MINUTA DE LA VISITA DEL CONCEJO A LA ZONA PARA RECORRIDO DE PROPIEDAD DONDE SE ENCUENTRA CAMPO FERAL.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo IV, inciso A), celebrada el 18 de septiembre del 2023, conoce escrito presentado mediante Boleta N°41267, oficio ADIGB 0044 2023, de fecha 11 de septiembre de 2023, relacionado a solicitud de acta o minuta de la visita del concejo a la zona para recorrido de propiedad donde se encuentra campo ferial.

Al respecto, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA** ACOGER LA RECOMENDACIÓN VERBAL DEL PRESIDENTE JUAN CARLOS MOREIRA SOLORZANO: Contestarle que no hay ninguna minuta ni acta ya que fue una reunión.

B) BOLETA N° 41268 – SRA. MARISOL SOLANO RODRÍGUEZ Y SRA. YANINI LARA MAROTO.

Se conoce escrito de fecha 11 de septiembre de 2023 presentada mediante boleta N° **41268** de la Plataforma de Servicios, suscrita por Sra. Marisol Solano Rodríguez y Sra. Yanini Lara Maroto, mediante el cual indica lo siguiente: “Reciban un cordial saludo, el presente documento es para solicitar audiencia en la próxima sesión del consejo municipal con motivo de exponer algunos temas de nuestras comunidades que para nosotros son importantes de aclarar.”

SE CONCEDE AUDIENCIA ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL

Le informo que la audiencia solicitada por su persona mediante boleta de recibido de documento N°. 41268 ha sido programada para el lunes 16 de octubre, 2023, a las 5:00 PM, en la sala de sesiones ubicada en el tercer piso del edificio municipal, **por espacio de diez minutos, para una sola persona.**

Mucho agradeceré que previamente me haga llegar la presentación que hará ante el Concejo Municipal, al correo concejo@muniqarabito.go.cr.

C) BOLETA N° 41269 – OFICIO NMR-082-2023 - LIC. NÉSTOR MATA RODRÍGUEZ.

Se conoce oficio **NMR-082-2023** de fecha 11 de septiembre de 2023 presentada mediante boleta N° **41269** de la Plataforma de Servicios, suscrita por Lic. Néstor Mata Rodríguez, mediante el cual indica lo siguiente: “Sirva la presente para desearles éxito en sus funciones, para tener un cantón con mejor calidad de vida para todos. Por este medio solicito audiencia ante este honorable concejo para que se me informe de los avances del Programa de saneamiento en zonas Prioritarias entre el Ministerio de Hacienda el A y A y KFW donde está incorporado Jaco con una planta de Tratamiento que vendría a resolver el problema de las aguas residuales. La razón de esta solicitud es porque me he informado

de la aparente renuncia al crédito del Banco Alemán KFW, por "PESIMA" ejecución del A y A. De ser así Jaco, Quepos y Golfito se quedarían sin tratamiento de aguas residuales, donde incluso habría que indemnizar al banco por incumpliendo del contrato.

Estamos hablando de 44.000 millones que dejarían de percibir estos cantones para el tratamiento de las aguas residuales y que urge resolver.

incluso se me informa que a los munícipes del cantón se les está cobrando este proyecto en los recibos y no vemos avances sobre el mismo.

Solicito se forme una comisión dentro del concejo, donde estén presentes además del Concejo la administración Municipal, el A y A, el Ministerio de Hacienda. Los concejos de distrito y una representante de los munícipes.

Solicito también en esta audiencia la presencia del señor Ministros Nogui Acosta, y señor Alejandro Guillen del A y A, para que nos demuestren con documentos cuales fueron las razones de suspender este crédito.

Nuestros munícipes requieren de una rendición de cuentas de parte de los involucrados para así tener una mayor transparencia de la utilización de los recursos públicos que al final terminamos pagando todos.

En caso de ser cierto la suspensión de este crédito, se me informe entonces cual va ser la nueva ruta para resolver el problema de las aguas residuales en Jaco Garabito."

SOLICITUD DE AUDIENCIA PARA TRATAR EL TEMA DEL PROGRAMA DE SANEAMIENTO EN ZONAS PRIORITARIAS (JACÓ - GARABITO).

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo IV, inciso C, celebrada el 18 de septiembre del 2023, conoció boleta 41269, ingresada por medio de la plataforma de servicios, suscrita por el señor Néstor Mata Rodríguez, de fecha 11 de septiembre que literalmente indica lo siguiente: "En relación del proyecto de aguas residuales con el AYA." Al respecto, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: SOLICITAR** audiencia al Lic. Nogui Acosta Jaén - Ministro de Hacienda y al Ing. Alejandro Guillén Guardia - Presidente Ejecutivo -

Acueductos y Alcantarillados para tratar el tema del programa de saneamiento en zonas prioritarias (Jacó - Garabito).

D) BOLETA N° 41275 – SR. DENIS MARTIN PERAZA TORRES.

Se conoce escrito de fecha 11 de septiembre de 2023 presentada mediante boleta N° **41275** de la Plataforma de Servicios, suscrita por Sr. Denis Martin Peraza Torres, mediante el cual indica lo siguiente: “Quien suscribe, Denis Martin Peraza Torres, Documento de identificación: 1-0649-0738, persona con discapacidad, vecino de Calle Gemelas, Frente a Condominios Costa Linda y contiguo a Bar G spot.

Las recurrentes lluvias en tiempos de invierno provocan inundaciones de gran magnitud en nuestras viviendas donde además de mi persona viven mi madre que tiene 77 años, y hermanos.

1- En esta zona no existe una red de alcantarillado fluvial, ni tragantes que permitan canalizar adecuadamente el desfogue de las aguas. Esta situación provoca factores de riesgo para la salud y seguridad de todos nosotros con mayor afectación hacia mi persona y mi madre.

2- Ustedes como gobierno local de Garabito, tienen pleno conocimiento de esta situación y del cómo solucionarlo.

3- También hemos tenido mucha afectación económica debido a los bienes y muebles que hemos perdido y obligados a comprar nuevamente, como refrigeradora, lavadora, cocina y remodelación de nuestras casas de habitación. Incluso atención medica de mi persona y madre por la afectación física y emocional que nos ocasionan las inundaciones, además de la ansiedad que provoca saber que cuando viene el invierno nos volvemos a inundar sufriendo las consecuencias de estas.

4- Se trata de construir un nuevo alcantarillado fluvial y tragantes que permitan un mayor desfogue de las aguas fluviales, y luego darles mantenimiento de rutina. 5- Adjunto fotos que comprueban el reclamo FUNDAMENTOS DEL DERECHO.

1- La sala Constitucional ha venido resguardando el derecho de las personas con discapacidad y adultos mayores, en este caso para garantizarles el libre tránsito, la plena inclusión y participación efectiva en la sociedad.

2- La legislación vigente en materia de personas con discapacidad y adultos mayores es contundente al garantizarnos, el derecho a desplazarse libremente en su comunidad y que la infraestructura, tanto de los inmuebles como de los espacios urbanos deben adecuarse a la ley 7600 y sus reglamentos.”

TRASLADO DE BOLETA 41275-SOLUCION DE PROBLEMA DE INUNDACION FRENTE A COSTA LINDA.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo IV, Inciso D, celebrada el 18 de septiembre del 2023, conoce escrito presentado mediante número boleta 41275, de fecha 12 de septiembre de 2023, relacionado a “reclamo para solución de problema de inundación frente a Costa Linda.”

Al respecto, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

TRASLADAR a administración escrito presentado mediante número boleta 41275, de fecha 12 de septiembre de 2023, relacionado a “reclamo para solución de problema de inundación frente a Costa Linda.”

SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA

SE AGOGE RESOLUCION ADMINISTRATIVA RCM-002-2023 – SE CONOCE Y RESUELVE NULIDAD ABSOLUTA DEL CONTRATO DE DEDICACION EXCLUSIVA Y SU ADENDA, ENTRE EL SR. JOHAN RAMÍREZ SUAREZ Y LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo IV, celebrada el 18 de septiembre del 2023, en el acápite SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA en atención a lo indicado por el LICENCIADO ANDRES MURILLO ALFARO.

Al respecto, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

- 1) **APROBAR** con dispensa de trámite de comisión.
- 2) **APROBAR** en todas sus partes la Resolución Administrativa **RCM-002-2023**, autenticada por el LIC. ANDRÉS MURILLO ALFARO – ASESOR LEGAL – CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO, suscrita por la Regidora Propietaria Roció Delgado Jiménez (Vicepresidenta del Concejo), por la Regidora Propietaria Estrella Mora Núñez, por el Regidor Propietario Yohan Obando González, y por el Regidor Propietario Ernesto Alfaro Conde.

Dicha **Resolución administrativa RCM-002-2023**, dice literalmente lo siguiente:

“CONCEJO MUNICIPAL DE GARABITO

Resolución administrativa RCM-002-2023

AL SER LAS DIECISEIS HORAS QUINCE MINUTOS DEL DÍA TRECE DE SETIEMBRE DEL 2023. Se conoce y resuelve Nulidad Absoluta del contrato de dedicación exclusiva y su adenda, entre el Sr JOHAN RAMIREZ SUAREZ y la Municipalidad de Garabito

RESULTANDO

PRIMERO: Que de fecha 22 de agosto del 2016 al 22 de julio del 2019, el señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, laboro para la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES, como asesor de carrera administrativa

SEGUNDO: En fecha 30 de agosto del 2016, la Unión nacional de gobiernos locales y el señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, ambos suscriben un contrato de dedicación exclusiva por un plazo de 6 meses, con una compensación económica del 55 por ciento de su salario base.

TERCERO: En fecha 30 de marzo del 2017, la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES y el señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, suscribieron contrato de dedicación exclusiva por un plazo de 12 meses, con una compensación económica equivalente a 55 por ciento sobre su salario base.

CUARTO: En fecha 30 de marzo del 2018, la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES y el señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, suscribieron contrato de dedicación

exclusiva por un plazo de 12 meses, con una compensación económica equivalente a 55 por ciento sobre su salario base.

QUINTO: En fecha 4 de diciembre del 2018, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta, número 225, entro en vigencia el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.

SEXTO: En fecha 29 de marzo del 2019, la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES y el señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, suscribieron contrato de dedicación exclusiva por un plazo de 12 meses, con una compensación económica equivalente a 55 por ciento sobre su salario base.

SETIMO: Que en la sesión Extra Ordinaria número 69-2018 del 27 de setiembre del 2018, el Concejo Municipal de Garabito aprueba el presupuesto ordinario para el periodo 2019, y se crea la plaza de Gestor de Calidad y Mejora continua y que por política de austeridad, se crea sin dedicación exclusiva.

OCTAVO: Que del 22 de abril al 22 de julio, ambas fechas del 2019, la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES, concedió permiso sin goce de salario al señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ.

NOVENO: Que en fecha 22 de abril del 2019, mediante acción de personal número 5159, la Municipalidad de Garabito nombra de manera interina al señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, en la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua.

DECIMO: Que en fecha 14 de mayo del 2019, el Alcalde TOBIAS MURILLO RODRIGUEZ, mediante oficio **AMI-499-2019-TM**, le solicita al señor ERICK BADILLA MONGE, Líder del Proceso de Talento Humano, la necesidad de que el funcionario de Gestión y Mejora Continua, se dedique a trabajar de manera exclusiva para la municipalidad y le solicita se realice un estudio técnico correspondiente para la firma del contrato de dedicación exclusiva.

UNDECIMO: Mediante oficio AMI-606-2019-TM, el señor Alcalde le solicita a la funcionaria Meryselvy Mora, realizar las gestiones administrativas correspondientes para dar contenido

presupuestario a la partida de dedicación exclusiva de la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua.

DUODECIMO: Que en fecha 23 de julio del 2019, mediante acción de personal AP-101-2019, la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES DEJA CONSTANCIA de la renuncia del señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ.

TRECE: Que en fecha 2 de setiembre del 2019, mediante Resolución Administrativa **TH-307-2019, elaborado por el señor ERICK BADILLA MONGE, Líder de Talento Humano, concluye que el señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, cumple con los requisitos y condiciones exigidos que se señalan en el transitorio XXV, XXVI y XXVII de la Ley 9635 y el artículo 5 inciso B y C del Decreto Ejecutivo 41564**, señalando y recomendando la suscripción del contrato de dedicación exclusiva.

CATORCE: Que en fecha 7 de febrero del 2020, mediante acción de personal número 7575, la municipalidad de Garabito nombra en propiedad al señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, en el puesto de Gestor de Calidad y Mejora Continua.

QUINCE: Que en fecha 25 de marzo del 2020, mediante oficio AMI-343-2020-TM, el señor Alcalde solicita criterio legal sobre la procedencia del pago de dedicación exclusiva.

DIECISEIS: Que en fecha 31 de marzo del 2020, mediante el oficio AL-138-2020-EM, elaborada por la abogada Licda. Ericka Matarrita:

“ C. Reviste ilegal, conforme a los numerales 112 del Código Municipal y 5 del reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Garabito. Debido a que la plaza del señor JOHAN RAMIREZ no cuenta con el contenido presupuestario que ampare dicha erogación.

“D. Es potestativo para el Concejo Municipal aprobar la inclusión de contenido presupuestario para el pago de la dedicación exclusiva del funcionario JOHAN RAMIREZ SUAREZ, y cambiar la política de austeridad anteriormente fijada en cuanto al tema”.

DIECISIETE: En fecha 12 de junio del 2020, mediante oficio TH-230-2020, el señor ERICK BADILLA, realiza una serie de apreciaciones en relación al criterio AL-138-2020-EM, y recomienda al alcalde la firma de una adenda al contrato de dedicación exclusiva rigiendo

el pago del incentivo a partir de la fecha en que se realizó dicho trámite (23 de abril del 2019).

DIECIOCHO: En fecha 13 de agosto del 2020, el señor Erick Badilla Monge, solicita a Gestión Jurídica Municipal, brindar criterio legal sobre la procedencia de que se pueda por parte del alcalde aprobar la dedicación exclusiva y posterior la inclusión de contenido presupuestario.

DIECINUEVE: Atendiendo la consulta formulada por el sr ERICK BADILLA MONGE, la gestión Jurídica mediante oficio **AL-427-2020-H**, brinda respuesta concluyendo de que no es posible que el alcalde pueda aprobar el pago del plus de dedicación exclusiva, y ordenar posterior la inclusión del contenido presupuestario, el contenido presupuestario debe existir previo a la aprobación del plus.

VEINTE: Que en fecha 21 de agosto del 2020, la Coordinadora de Servicios Financieros, mediante el oficio SF-153-2020-MM, le indica al alcalde que para ejecutar el reconocimiento y pago de dedicación exclusiva al señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, debía someter la aprobación de recursos al Concejo Municipal, puesto que la plaza había sido creada en el 2019 sin dedicación exclusiva por políticas de austeridad.

VEINTIUNO: El 29 de setiembre del 2020, el señor Alcalde, mediante oficio AMI-1316-2020-TM, le solicita al Concejo Municipal el aval para el levantamiento de la política de austeridad para el que la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua pueda recibir el plus de dedicación exclusiva.

VEINTIDOS: **Que en fecha 29 de setiembre del 2020**, en la sesión extraordinaria número 13, el Concejo Municipal avala y autoriza el cambio de política de austeridad para que se valore si el titular de la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua cumple con el ordenamiento jurídico y el Reglamento de Dedicación Exclusiva.

VEINTITRES: Que en fecha 6 de octubre del 2020, mediante oficio TH-376-2020, el señor BADILLA MONGE, informa a la coordinadora de servicios financieros, que incluyo el porcentaje del 55 por ciento de dedicación exclusiva en el sistema DECSIS, para el titular de la plaza de Gestor de calidad, conteniendo un cuadro con el monto adeudado al

funcionario por el periodo de abril del 2019 a setiembre del 2020, POR UN MONTO DE SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO COLONES. Además, mediante acción de personal número 10423, la municipalidad deja constancia del reconocimiento de un 55 por ciento de su salario base por concepto de dedicación exclusiva, con vigencia hasta el 23 de abril del 2024.

VEINTICUATRO: Que mediante las planillas 128-2020 de la primera quincena de octubre 2020, 129-2020, de la segunda quincena de octubre del mismo año, 133-2020, de la primera quincena de noviembre del 2020, y 134-2020, de la segunda quincena de noviembre del 2020, se realiza el pago de forma retroactiva por un total de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO COLONES.

VEINTICINCO: Que en fecha 23 de junio del 2021, mediante el oficio AIMG-221-2021, la Auditoria Interna solicito a la encargada de presupuesto, que le plasmara en algún documento presupuestario del año 2020(presupuestos ordinarios, extraordinarios o modificación interna), donde se incluyera contenido presupuestario para el pago de incentivo de dedicación exclusiva al titular de la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua.

VEINTISEIS: Que en fecha 29 de noviembre del 2021, mediante oficio GPM-11-2021, la encargada de Gestión Presupuestaria, hace constar que no hubo ningún aumento en la cuenta de dedicación exclusiva en administración para la cancelación de incentivos salariales en la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua.

VEINTISIETE: Que de fecha 16 de abril al 15 de junio del 2021, mediante acción de personal número 13039, la municipalidad dejo constancia del nombramiento interino de JOHAN RAMIREZ SUAREZ, en la plaza de coordinador de Procesos Ambientales y Municipales.

VEINTIOCHO: Que en fecha 19 de abril del 2021, la Alcaldía y el señor JOHAN RAMIREZ, suscribieron adenda que mantuvo la compensación económica equivalente a un 55 por ciento de su salario base, con vigencia hasta el 23 de abril de 2024.

CONSIDERANDO

Que, para la emisión de la presente resolución administrativa, se tienen como actuaciones administrativas y actuaciones a instancia de parte, las siguientes:

1. HECHOS PROBADOS:
2. PRIMERO: Que de fecha 22 de agosto del 2016 al 22 de julio del 2019, el señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, laboro para la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES, como asesor de carrera administrativa
3. SEGUNDO: En fecha 30 de agosto del 2016, la Unión nacional de gobiernos locales y el señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, ambos suscriben un contrato de dedicación exclusiva por un plazo de 6 meses, con una compensación económica del 55 por ciento de su salario base.
4. TERCERO: En fecha 30 de marzo del 2017, la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES y el señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, suscribieron contrato de dedicación exclusiva por un plazo de 12 meses, con una compensación económica equivalente a 55 por ciento sobre su salario base.
5. CUARTO: En fecha 30 de marzo del 2018, la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES y el señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, suscribieron contrato de dedicación exclusiva por un plazo de 12 meses, con una compensación económica equivalente a 55 por ciento sobre su salario base.
6. QUINTO: En fecha 4 de diciembre del 2018, mediante publicación en el diario oficial La Gaceta, número 225, entro en vigencia el título III de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas.
7. SEXTO: En fecha 29 de marzo del 2019, la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES y el señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, suscribieron contrato de dedicación exclusiva por un plazo de 12 meses, con una compensación económica equivalente a 55 por ciento sobre su salario base.
8. SETIMO: Que en la sesión Extra Ordinaria número 69-2018 del 27 de setiembre del 2018, el Concejo Municipal de Garabito aprueba el presupuesto ordinario para el

- periodo 2019, y se crea la plaza de Gestor de Calidad y Mejora continua y que por política de austeridad, se crea sin dedicación exclusiva.
9. OCTAVO: Que del 22 de abril al 22 de julio, ambas fechas del 2019, la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES, concedió permiso sin goce de salario al señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ.
10. NOVENO: Que en fecha 22 de abril del 2019, mediante acción de personal número 5159, la Municipalidad de Garabito nombra de manera interina al señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, en la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua.
11. DECIMO: Que en fecha 14 de mayo del 2019, el Alcalde TOBIAS MURILLO RODRIGUEZ, mediante oficio **AMI-499-2019-TM**, le solicita al señor ERICK BADILLA MONGE, Líder del Proceso de Talento Humano, la necesidad de que el funcionario de Gestión y Mejora Continua, se dedique a trabajar de manera exclusiva para la municipalidad y le solicita se realice un estudio técnico correspondiente para la firma del contrato de dedicación exclusiva.
12. UNDECIMO: Mediante oficio AMI-606-2019-TM, el señor Alcalde le solicita a la funcionaria Meryselvy Mora, realizar las gestiones administrativas correspondientes para dar contenido presupuestario a la partida de dedicación exclusiva de la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua.
13. DUODECIMO: Que en fecha 23 de julio del 2019, mediante acción de personal AP-101-2019, la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES DEJA CONSTANCIA de la renuncia del señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ.
14. TRECE: Que en fecha 2 de setiembre del 2019, mediante Resolución Administrativa **TH-307-2019**, elaborado por el señor ERICK BADILLA MONGE, Líder de Talento Humano, concluye que el señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, cumple con los requisitos y condiciones exigidos que se señalan en el transitorio XXV, XXVI y XXVII de la Ley 9635 y el artículo 5 inciso B y C del Decreto Ejecutivo 41564, señalando y recomendando la suscripción del contrato de dedicación exclusiva.

15. CATORCE: Que en fecha 7 de febrero del 2020, mediante acción de personal número 7575, la municipalidad de Garabito nombra en propiedad al señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, en el puesto de Gestor de Calidad y Mejora Continua.
16. QUINCE: Que en fecha 25 de marzo del 2020, mediante oficio AMI-343-2020-TM, el señor Alcalde solicita criterio legal sobre la procedencia del pago de dedicación exclusiva.
17. DIECISEIS: Que en fecha 31 de marzo del 2020, mediante el oficio AL-138-2020-EM, elaborada por la abogada Licda. Ericka Matarrita:
18. “ C. Reviste ilegal, conforme a los numerales 112 del Código Municipal y 5 del reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Garabito. Debido a que la plaza del señor JOHAN RAMIREZ no cuenta con el contenido presupuestario que ampare dicha erogación.
19. “D. Es potestativo para el Concejo Municipal aprobar la inclusión de contenido presupuestario para el pago de la dedicación exclusiva del funcionario JOHAN RAMIREZ SUAREZ, y cambiar la política de austeridad anteriormente fijada en cuanto al tema”.
20. DIECISIETE: En fecha 12 de junio del 2020, mediante oficio TH-230-2020, el señor ERICK BADILLA, realiza una serie de apreciaciones en relación al criterio AL-138-2020-EM, y recomienda al alcalde la firma de una adenda al contrato de dedicación exclusiva rigiendo el pago del incentivo a partir de la fecha en que se realizó dicho trámite (23 de abril del 2019).
21. DIECIOCHO: En fecha 13 de agosto del 2020, el señor Erick Badilla Monge, solicita a Gestión Jurídica Municipal, brindar criterio legal sobre la procedencia de que se pueda por parte del alcalde aprobar la dedicación exclusiva y posterior la inclusión de contenido presupuestario.
22. DIECINUEVE: Atendiendo la consulta formulada por el sr ERICK BADILLA MONGE, la gestión Jurídica mediante oficio **AL-427-2020-H**, brinda respuesta concluyendo de que no es posible que el alcalde pueda aprobar el pago del plus de dedicación

exclusiva, y ordenar posterior la inclusión del contenido presupuestario, el contenido presupuestario debe existir previo a la aprobación del plus.

23. VEINTE: Que en fecha 21 de agosto del 2020, la Coordinadora de Servicios Financieros, mediante el oficio SF-153-2020-MM, le indica al alcalde que para ejecutar el reconocimiento y pago de dedicación exclusiva al señor JOHAN RAMIREZ SUAREZ, debía someter la aprobación de recursos al Concejo Municipal, puesto que la plaza había sido creada en el 2019 sin dedicación exclusiva por políticas de austeridad.
24. VEINTIUNO: El 29 de setiembre del 2020, el señor Alcalde, mediante oficio AMI-1316-2020-TM, le solicita al Concejo Municipal el aval para el levantamiento de la política de austeridad para el que la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua pueda recibir el plus de dedicación exclusiva.
25. VEINTIDOS: **Que en fecha 29 de setiembre del 2020**, en la sesión extraordinaria número 13, el Concejo Municipal avala y autoriza el cambio de política de austeridad para que se valore si el titular de la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua cumple con el ordenamiento jurídico y el Reglamento de Dedicación Exclusiva.
26. VEINTITRES: Que en fecha 6 de octubre del 2020, mediante oficio TH-376-2020, el señor BADILLA MONGE, informa a la coordinadora de servicios financieros, que incluyo el porcentaje del 55 por ciento de dedicación exclusiva en el sistema DECSIS, para el titular de la plaza de Gestor de calidad, conteniendo un cuadro con el monto adeudado al funcionario por el periodo de abril del 2019 a setiembre del 2020, POR UN MONTO DE SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO COLONES. Además, mediante acción de personal número 10423, la municipalidad deja constancia del reconocimiento de un 55 por ciento de su salario base por concepto de dedicación exclusiva, con vigencia hasta el 23 de abril del 2024.
27. VEINTICUATRO: Que mediante las planillas 128-2020 de la primera quincena de octubre 2020, 129-2020, de la segunda quincena de octubre del mismo año, 133-2020, de la primera quincena de noviembre del 2020, y 134-2020, de la segunda

quincena de noviembre del 2020, se realiza el pago de forma retroactiva por un total de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO COLONES.

28. VEINTICINCO: Que en fecha 23 de junio del 2021, mediante el oficio AIMG-221-2021, la Auditoria Interna solicito a la encargada de presupuesto, que le plasmará en algún documento presupuestario del año 2020(presupuestos ordinarios, extraordinarios o modificación interna), donde se incluyera contenido presupuestario para el pago de incentivo de dedicación exclusiva al titular de la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua.

29. VEINTISEIS: Que en fecha 29 de noviembre del 2021, mediante oficio GPM-11-2021, la encargada de Gestión Presupuestaria, hace constar que no hubo ningún aumento en la cuenta de dedicación exclusiva en administración para la cancelación de incentivos salariales en la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua.

30. VEINTISIETE: Que de fecha 16 de abril al 15 de junio del 2021, mediante acción de personal número 13039, la municipalidad dejó constancia del nombramiento interino de JOHAN RAMIREZ SUAREZ, en la plaza de coordinador de Procesos Ambientales y Municipales.

31. VEINTIOCHO: Que en fecha 19 de abril del 2021, la Alcaldía y el señor JOHAN RAMIREZ, suscribieron adenda que mantuvo la compensación económica equivalente a un 55 por ciento de su salario base, con vigencia hasta el 23 de abril de 2024.

2. HECHOS NO PROBADOS

UNICO: Que la Acción de Personal No 10423, emitida el 6 de octubre del 2010, y los actos conexos a la misma, así como el contrato de dedicación exclusiva y su adenda, constituyan una nulidad absoluta evidente y manifiesta.

3. CONSIDERACIONES DE FONDO

Las actuaciones o conductas administrativas formales, como son los actos administrativos escritos, que otorgan beneficios, ventajas, reconocimientos o derechos subjetivos a los administrados (personas físicas), como podrían ser aquellos que derivan de una relación

de empleo público, ingresan en la esfera personal y patrimonial de los sujetos, y para poder anularlos, se requiere cumplir con procedimientos establecidos al efecto.

En este sentido, en aplicación de la teoría de la intangibilidad o inderogabilidad de los actos propios, el artículo 34 de la Constitución Política, señala que no se le puede dar efecto retroactivo en perjuicio a una ley, máxima que en el caso que nos ocupa, se entendería que no se puede dar efecto retroactivo y anular un acto administrativo favorable o beneficioso para el administrado, en forma directa, es necesario seguir un procedimiento para alcanzar ese fin anulatorio, procedimiento en el que se deben brindar garantías al afectado.

El principio de intangibilidad de los actos propios, al que la Sala Constitucional le ha conferido rango constitucional por derivar del ordinal 34 constitucional (Ver votos 2753-93, 4596-93, 585- 94, 2186-94, 2187-94 y 899-95), parte de la regla que la Administración Pública respectiva no puede anular un acto que de alguna forma resulte favorable para el administrado, siendo las excepciones la anulación o revisión de oficio y la revocación.

Sobre este particular, este Tribunal Constitucional en el Voto No. 897-98 del 11 de febrero de 1998 señaló lo siguiente:

“... a la Administración le está vedado suprimir por su propia acción aquellos actos que haya emitido Así, los derechos ... constituyen un límite respecto de las potestades de revocación (o modificación) de los actos administrativos, con el fin de poder exigir mayores garantías procedimentales. La Administración, al emitir un acto y con posterioridad al emanar otro contrario al primero, en menoscabo de derechos subjetivos, está desconociendo estos derechos, que a través del primer acto había concedido, sea por error o por cualquier otro motivo. Ello implica que la única vía que el Estado tiene para eliminar un acto suyo del ordenamiento es el proceso de jurisdiccional de lesividad, pues este proceso está concebido como una garantía procesal a favor del administrado, o bien, en nuestro ordenamiento existe la posibilidad de ir contra los actos propios en la vía administrativa, en la hipótesis de nulidades absolutas, evidentes y manifiestas, previo dictamen de la Contraloría General de la República y de la Procuraduría General de la República (como una garantía más a favor del administrado) y de conformidad con el

artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública. En consecuencia, si la Administración ha inobservado las reglas de estos procedimientos, o bien, las ha omitido del todo o en parte... el principio de los actos propios determina como efecto de dicha irregularidad la invalidez del acto.”

En virtud de lo anterior, si el acto administrativo favorable o derecho subjetivo, contiene una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, se debe cumplir con el recaudo establecido en el artículo 173 de la Ley General de Administración Pública (en lo sucesivo LGAP), en sede administrativa o gubernativa y si se tratare de otro tipo de nulidad se debe cumplir con el proceso de lesividad en sede judicial.

En punto a lo antes expuesto, el artículo 173 de la LGAP, dispone:

“...Artículo 173.-

1) Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos sea evidente y manifiesta, podrá ser declarada por la Administración en la vía administrativa, sin necesidad de recurrir al contencioso-administrativo de lesividad, previsto en el Código Procesal Contencioso-Administrativo, previo dictamen favorable de la Procuraduría

General de la República; este dictamen es obligatorio y vinculante. Cuando la nulidad absoluta verse sobre actos administrativos directamente relacionados con el proceso presupuestario o la contratación administrativa, la Contraloría General de la República deberá rendir el dictamen.

En ambos casos, los dictámenes respectivos deberán pronunciarse expresamente sobre el carácter absoluto, evidente y manifiesto de la nulidad invocada.

2) Cuando se trate de la Administración central del Estado, el ministro del ramo que dictó el respectivo acto deberá declarar la nulidad. Cuando se trate de otros entes públicos o Poderes del Estado, deberá declararla el órgano superior supremo de la jerarquía administrativa. Contra lo resuelto cabrá recurso de reposición o de reconsideración, en los términos del Código Procesal Contencioso-Administrativo.

- 3) Previo al acto final de anulación de los actos a que se refiere este artículo, la Administración deberá dar audiencia a las partes involucradas y cumplir con el debido procedimiento administrativo ordinario dispuesto en esta Ley.
- 4) La potestad de revisión oficiosa consagrada en este artículo, caducará en un año, a partir de la adopción del acto, salvo que sus efectos perduren.
- 5) La anulación administrativa de un acto contra lo dispuesto en este artículo, sea por omisión de las formalidades previstas o por no ser absoluta, evidente y manifiesta, será absolutamente nula, y la Administración estará obligada, además, al pago por daños, perjuicios y costas; todo sin perjuicio de las responsabilidades personales del servidor agente, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 199.
- 6) Para los casos en que el dictado del acto administrativo viciado de nulidad absoluta, evidente y manifiesta corresponda a dos o más ministerios, o cuando se trate de la declaratoria de nulidad de actos administrativos relacionados entre sí, pero dictados por órganos distintos, regirá lo dispuesto en el inciso d) del artículo 26 de esta Ley.
- 7) La pretensión de lesividad no podrá deducirse por la vía de la contrademanda.
(Así reformado por el artículo 200, inciso 6) de la Ley N° 8508 de 28 de abril de 2006, Código Procesal Contencioso-Administrativo).

21.1) NULIDAD ABOSLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA. DECLARATORIA EN SEDE ADMINISTRATIVA.

En este tema, la Procuraduría General de la República, al analizar la procedencia de rendir un dictamen obligatorio y favorable, en un caso de una eventual nulidad absoluta, evidente y manifiesta, en el que se cuestionaba un contrato de dedicación exclusiva y la respectiva acción de personal, en el dictamen C-116-2014 del 4 de abril del año 2014, estableció en lo que interesa:

“...II. NO ES PROCEDENTE RENDIR EL DICTAMEN PRECEPTIVO Y FAVORABLE REQUERIDO

Examinadas las actuaciones que constan en el expediente administrativo, este Órgano Superior Consultivo considera que no es posible, en este caso concreto, rendir el dictamen favorable necesario para declarar, en vía administrativa, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta sobre la cual versa este asunto. Lo anterior por las razones que de seguido se exponen.

El artículo 173 de la Ley General de la Administración Pública (LGAP) otorga a la Administración la potestad de anular, de oficio y por sus propios medios, sus propios actos declarativos de derechos. Pero esta potestad se encuentra circunscrita a aquellas situaciones en que los actos a anular se encuentren viciados con defectos, de un extremo, graves y trascendentes, y luego que sean también evidentes y manifiestos.

Es decir, para que la Administración pueda ejercer la potestad prevista en el numeral 173 LGAP, no basta con que el defecto acusado sea absoluto y por ende grave. La Ley exige además que la invalidez sea hartamente notoria, clara y patente.

Y es que, indudablemente, la potestad establecida en el artículo 173 LGAP constituye una excepción a la regla general de nuestro Derecho Administrativo, conforme la cual, la Administración se encuentra impedida para anular, de oficio y por sí misma, sus propios actos declarativos de derechos. Regla general que se encuentra expresamente consagrada en el artículo 183.3 de la misma LGAP, pero que, no obstante, tiene un claro fundamento constitucional en los numerales 34 y 11 de la Constitución Política (CPCR).

Así las cosas, la posibilidad de que la Administración anule sus propios actos declarativos de derechos, ha quedado circunscrita a supuestos excepcionales, sea aquellos donde la ausencia de uno o varios de los elementos del acto administrativo sea perceptible aún para una persona sin conocimiento en Derecho. Esto por supuesto excluye todas aquellas situaciones donde, a pesar de la concurrencia de un vicio de nulidad absoluta, este no resulta perceptible en forma patente, y se requiere por tanto alguna labor de interpretación jurídica para determinarlo. Este criterio fue expuesto con contundencia en el Manual de

Procedimiento Administrativo, elaborado por este Órgano Superior Consultivo, en el cual se indicó:

“Y en tal sentido, con el fin de no caer en repeticiones innecesarias, debemos indicar que hemos hecho nuestro el criterio expresado por el Tribunal Supremo español, en sentencia de 26 de enero de 1961, en el sentido de que la ilegalidad manifiesta es aquella “--- declarada y patente, de suerte que se descubra por la mera confrontación del acto administrativo con la norma legal, sin necesidad de acudir a interpretación o exégesis”.
(Arquedas Chen Apuy y otros. Manual de Procedimiento Administrativo. Procuraduría General. 2007. P. 197)

Asimismo, cabe citar lo señalado en el dictamen C-140-2010 de 15 de julio de 2010:

“Conviene indicar que el artículo 173 LGAP ha adoptado, entonces, la denominada Teoría de la Evidencia. De acuerdo con esta teoría, los supuestos de nulidad de pleno derecho, declarables por la propia Administración, deben limitarse a aquellos supuestos en los que un ciudadano medio, con conocimiento de todas las circunstancias del caso concreto, puede apreciar la gravedad de la infracción de que adolece el acto. (Al respecto, GARCIA LUENGO, JAVIER. Los supuestos de nulidad de pleno derecho al margen de la Ley de Procedimiento Común. En Revista de Derecho Administrativo. N.º 159. 2002.)

A modo de referencia, cabe advertir que la teoría de la evidencia ha sido receptada también por el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas, cuya jurisprudencia la ha formulado en los siguientes términos: la nulidad de pleno derecho es aquella cuyo vicio es especialmente grave y evidente. (Sentencias del Tribunal de Justicia de 25 de junio de 2000 y 22 de marzo de 2001)

No está demás señalar que el carácter manifiesto del vicio es precisamente el fundamento para que se permita a la Administración ostentar la potestad extraordinaria de anular un acto declaratorio de derechos. ORTIZ ORTIZ lo explica al indicar que, en el supuesto de una nulidad evidente y manifiesta, el administrado no tiene derecho a que se proteja la seguridad y confianza de su situación jurídica. Al respecto, conviene transcribir las

explicaciones que el mismo ORTIZ ORTIZ expuso ante la Comisión Legislativa que dictaminó la actual Ley General de la Administración Pública:

“El juicio de lesividad es una protección a la seguridad jurídica del administrado en el sentido de que, si él tiene un derecho derivado de un acto administrativo, puede tener la confianza de que no le será suprimido sin un juicio con todas las garantías de un proceso judicial. Pero se dice y la Comisión creyó que con razón, y esto empezó a decirse en España, no en Costa Rica, que cuando la nulidad del acto es absoluta, evidente, clara, el administrado no tiene derecho a esa seguridad, pues está refiriendo un derecho en condiciones que obviamente no pueden garantizarse, porque él mismo sabe que el acto que se está realizando es absolutamente nulo y en consecuencia, no tiene una expectativa bien fundada en poder mantener el derecho.”(Expediente Legislativo N.º A23e5452 Acta de la Comisión de Gobierno y Administración N.º 103 de 2 de abril de 1970)

La Doctrina Alemana lo explica también al señalar que un acto administrativo en el que faltan perceptiblemente todos los supuestos legales para su conformación, debe ser anulado de oficio por la propia Administración. Esto porque un acto así dictado no goza de la protección jurídica que dispensa el principio de confianza legítima. (Ver FORSTHOFF, ERNST. Tratado de Derecho Administrativo. Instituto de Estudios Políticos. Madrid. 1958, P. 516)

Corolario de lo anterior, nuestra jurisprudencia administrativa ha adoptado un criterio de interpretación restrictivo en orden a determinar la existencia de vicios constitutivos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Al respecto, cabe señalar que de acuerdo con nuestra jurisprudencia administrativa, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta es aquella que implica un vicio grave y esencial constatable de manera clara, sin que exija un proceso dialéctico o de interpretación para su comprobación, por saltar a primera vista. Al respecto, transcribimos nuestro dictamen C-071-2002 de 8 de marzo de 2002:

En cuanto a los caracteres de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, esta Procuraduría General ha precisado en forma amplia y completa sus alcances. A modo de ejemplificación,

y con el fin de no caer en repeticiones innecesarias, se transcribe, sólo algunos dictámenes que se han referido a dicha nulidad.

Sobre los antecedentes de este tipo de nulidad, y sus caracteres, en Dictamen C-019-87 de fecha 27 de enero de 1987, se expuso al respecto:

"I. - LA NULIDAD ABSOLUTA, EVIDENTE Y MANIFIESTA:

En esta parte inicial de nuestro estudio nos será de utilidad lo expuesto por esta oficina mediante dictamen de 21 de junio de 1983, suscrito por el Lic. Gonzalo Cervantes Barrantes, Procurador Adjunto. Veamos:

"El artículo 173.1 de la Ley General de la Administración Pública, No 6227 de 2 de mayo de 1978, reformado por la Ley No 6815 de 27 de setiembre de 1982, actualmente dice:

"Cuando la nulidad absoluta de un acto declaratorio de derechos fuere evidente y manifiesta, podrá declararse por la Administración en la vía administrativa sin necesidad de recurrir al contencioso de lesividad señalado en los artículos 10 y 35 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa, previo dictamen favorable de la Procuraduría General de la República". De acuerdo con esta disposición, para que la Administración declare en la vía administrativa la nulidad de un acto, no basta la contemplación de una nulidad absoluta, sino que esta tiene que ser evidente y manifiesta, por lo cual el centro de atención de esa norma se debe poner en estos dos calificativos.

La idea de apuntar esos dos calificativos en la transcrita norma fue del Lic. Eduardo Ortíz Ortíz, quien en la Comisión de Gobierno y Administración de la Asamblea Legislativa, que estudiaba el proyecto de ley por él redactado, en lo que interesa, dijo:

" Si en lugar de hablar de la nulidad absoluta pusiéramos así; "La declaración de nulidad absoluta que no sea manifiesta", en otras palabras, para acentuar el hecho de que el administrado cuando sea evidente la nulidad no tiene derecho al juicio de lesividad. Es decir, (sic) "La declaración de nulidad absoluta cuando la nulidad absoluta sea evidente y manifiesta, podrá hacerse la declaración de la misma por el Estado, es decir, eliminar simplemente el hecho de que la nulidad sea absoluta, puede ser que sea absoluta, pero si no es manifiesta, obvia, entonces jugará el principio de lesividad. ¿Entiende la modalidad

que le estoy dando? Estoy restringiendo el concepto ya ni en los casos de nulidad absoluta, sino en los casos de nulidad manifiesta y evidente. En esos casos no juega la garantía de lesividad, pero en los otros casos donde la nulidad no es manifiesta ni es evidente, aunque sea absoluta, lo que es difícil, pero puede ocurrir, ahí juega el principio de lesividad".

Fue a partir del anterior razonamiento del Lic. Eduardo Ortiz Ortiz que nuestro legislador acogió la idea de calificar, en la forma supracitada, la nulidad absoluta que puede ser declarada por la Administración en vía administrativa. Por otra parte, en cuanto a esos dos adjetivos (sic) el Diccionario de la Real Academia Española de la Lengua, en relación con las acepciones que nos interesan expresa:

"evidente (del Lat. evidens, - entis) adj. Cierto, claro, patente, y sin la menor duda".

Manifiesto, ta. (Del lat. Manifestus) pp. irreg. de Manifestar 2 adj. Descubierto, patente, claro".

En forma acorde con el espíritu del legislador y con el significado de los adjetivos "evidente" y "manifiesta", debe entenderse que la que aparece de manera clara, sin que exija un proceso dialéctico su comprobación, por saltar a primera vista.

Lo anterior nos induce a pensar que, para efectos de la declaratoria de las nulidades, dentro de nuestro derecho podemos distinguir tres categorías de nulidades, que son: la nulidad relativa, la nulidad absoluta, y la nulidad absoluta evidente y manifiesta.

La última categoría es la nulidad de fácil captación (sic) y para hacer la diferencia con las restantes tenemos que decir, que no puede hablarse de nulidad absoluta evidente y manifiesta cuando se halla muy lejos de saltar a la vista de su comprobación, comprobación cuya evidencia y facilidad constituyen el supuesto sustancial e indeclinable que sirve de soporte fundamental a lo que, dentro de nuestro derecho, podemos denominar la máxima categoría anulatoria de los actos administrativos..."

De igual modo, en Dictamen C-104-92 de 3 de julio de 1992, se consignó:

". podemos concluir que este tipo de nulidad está referida a la existencia de vicios del acto que sean notorios, claros, de fácil esfuerzo y análisis para su comprobación, ya que el vicio es evidente, ostensible, que hace que la declaratoria de la nulidad absoluta del acto

sea consecuencia lógica, necesaria e inmediata, dada la certeza y evidencia palpable de los vicios graves que padece el acto de que se trate "

Por otro lado, en Dictamen C-051-96 de 28 de marzo de 1996, se estableció al respecto:

"Como se ha comprobado, la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, no solo implica la ausencia de un elemento esencial del acto administrativo, sino también que el mismo tenga una característica especial, cuál es su notoriedad y claridad, razón por la cual no se requiere un esfuerzo y análisis profundo para su comprobación."

Asimismo, conviene tener presente que la jurisprudencia y legislación española – ordenamiento jurídico que sirvió de inspiración para nuestro país -, se han pronunciado sobre la nulidad absoluta, evidente y manifiesta. Es así como en Dictamen C-045-93 de 30 de marzo de 1993 se señaló lo siguiente:

"En la misma línea de pensamiento, el criterio sostenido por este órgano consultivo en cuanto a las condiciones requeridas para determinar si estamos o no en presencia de una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, viene a ser conforme con lo estipulado por la jurisprudencia española. Así, Garrido Falla nos ilustra:

"... Sobre qué debe entenderse por ilegalidad manifiesta, véase la sentencia del Tribunal Supremo de 26 de enero de 1961,

"la que es declarada y patente, de suerte que se descubra por la mera confrontación del acto administrativo con la norma legal, sin necesidad de acudir a la interpretación o exégesis".(GARRIDO FALLA, FERNANDO "Tratado de Derecho Administrativo", Volumen I, Parte General, 3 Edición, Centro de Estudios Constitucionales. Madrid 1982, página 602).

En términos similares apunta González Pérez:

"a) Que la Infracción sea manifiesta: Aquí puede aplicarse la jurisprudencia recaída en otros supuestos de infracción manifiesta, como el 47.1 a) y artículo 110 LPA. Es necesario "una manifiesta y patente infracción, sin dar lugar interpretación y exégesis" (Ss. de 26 de abril de 1963, 6 de noviembre de 1964 y 5 de marzo de 1969) "
(GONZALEZ PEREZ, Jesús,

"Comentarios de la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa", Civitas S.A., Madrid, 1979, p. 1291)."

Sobre el concepto de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha indicado, en el mismo sentido que este Órgano Asesor, que: "... un acto declaratorio de derechos solamente puede ser declarado nulo por la propia administración, cuando se esté en presencia de una nulidad absoluta, manifiesta y evidente. Por manera que no se trata de cualquier nulidad absoluta, sino de aquélla que se encuentre acompañada de una nota especial y agravada, consistente en que la nulidad absoluta sea perceptible fácilmente, lo que es igual, sin necesidad de forzar las circunstancias para concluir con ello. De no estarse en presencia de este tipo de nulidad absoluta, la administración debe recurrir al instituto de la lesividad, solamente declarable por un juez."(Resolución N° 1563-91 de 14 de agosto de 1991).

Una vez expuesta las anteriores consideraciones generales sobre la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, nos abocaremos a pronunciarnos, en forma concreta, sobre la resolución objeto de consulta. Los calificativos del "evidente y manifiesta" de acuerdo con la intención del legislador, y de reiterados dictámenes de esta Procuraduría, deben entenderse en el sentido de una nulidad harto notoria, patente, la que siempre aparece de manera clara, sin que exija un proceso dialéctico su comprobación por saltar a primera vista." (Ver también el dictamen C-170-2012 de 5 de julio de 2012)...". (El destacado o subrayado en varios párrafos de la anterior cita, no son del original),

ANULACION DE ACTOS O CONTRATOS ADMINISTRATIVOS, QUE APARENTEMENTE CONTENGAN NULIDADES ABSOLUTAS, VIA PROCESO DE LESIVIDAD.

La Licda. Jenny Cheung Chan, en su ensayo Anulación de Oficio de los Actos Administrativos Declarativos de Derechos Subjetivos y el Papel del Juez Contencioso Administrativo en el Proceso de Lesividad, publicado en la Revista de Derecho de la Hacienda Pública, Volumen XIV, enero-junio 2020, pp 4,5,6 ha señalado en lo conducente:

“...Procedimientos establecidos en la legislación costarricense para el tratamiento de los vicios del acto administrativo

El ordenamiento jurídico costarricense establece claramente dos vías para anular actos administrativos declaratorios de derechos subjetivos, dependiendo del grado de nulidad que se trate.

En los casos de nulidad absoluta, evidente y manifiesta, la Ley General de la Administración Pública (LGAP) en el artículo 173, regula el procedimiento en el cual debe solicitarse el dictamen previo vinculante de la Procuraduría General de la República, o de la Contraloría General de la República si son actos relacionados con la materia presupuestaria o contratación administrativa. Este pronunciamiento debe acatarse de forma obligatoria, por cuanto constituye una garantía para el administrado y le está vedado a la Administración sustraerse de lo que determinen dichos órganos.

Sobre este tipo de nulidad, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha indicado que:

“IV.-La nulidad evidente y manifiesta como presupuesto que habilita a las administraciones públicas para ejercer su potestad de anulación oficiosa de actos administrativos favorables para el administrado. (...) Lo evidente y manifiesto es lo que resulta patente, notorio, ostensible, palpable, claro, cierto y que no ofrece ningún margen de duda o que no requiere de un proceso o esfuerzo dialéctico o lógico de verificación para descubrirlo, precisamente, por su índole grosera y grave. En tal sentido, basta confrontar el acto administrativo con la norma legal o reglamentaria que le dan cobertura para arribar a tal conclusión, sin necesidad de hermenéutica o exégesis ninguna (...)”¹. (Lo resaltado no es del original).

¹ Sala Constitucional. Voto 4369-03 del 23/05/2003.

De lo anterior se colige, que no cabe la menor duda que la interpretación correcta del significado de la nulidad absoluta, evidente y manifiesta, es aquella nulidad absoluta cuya determinación es tan notoria, que a simple vista se evidencia, con la sola confrontación de los hechos y la ley, sin exigir mayor análisis². Así pues, la Administración de previo a solicitar el dictamen de los órganos respectivos, debe analizar si el vicio del acto corresponde a una

gravedad o importancia tal, que afecte el orden público, lo que a su vez origina el deber jurídico de retirar y de no ejecutar el acto así viciado, siendo la única posibilidad en la que se le permita a la Administración ejercer la revisión oficiosa como manifestación de su potestad de auto tutela.

Fuera de ese supuesto, se encuentra la otra vía que prevé el ordenamiento jurídico costarricense, la cual tiene como base que la Administración no es libre de revenir sobre sus propios actos y establece un procedimiento judicial para resguardar los derechos subjetivos de los administrados: el proceso de lesividad.

Con este proceso se permea el principio de ejecutoriedad de los actos administrativos en general, por cuanto la Administración debe acudir a la instancia jurisdiccional para anular un acto propio, sin poder hacerlo por sí y ante sí, en supuestos de actos o contratos declaratorios de derechos subjetivos sin nulidad plena, evidente y manifiesta. Y, a través de la revocación del acto o contrato por la Administración activa, se trastoca el otro principio universal de la irrevocabilidad de los actos administrativos³.

Lo principal para el proceso de lesividad, es la debida fundamentación de la Administración, sobre aquel acto que supone la afectación al interés público y la violación al ordenamiento jurídico que no dan soporte para el nacimiento de derechos subjetivos, y que resultan oponibles a otros sujetos con derechos y competencias legítimas. Todo esto para ser analizado por el juez contencioso, puesto que la mejor forma de detectar la

² MONTERO SOLERA, Isaac (1995). “El Sistema de Lesividad y su Concepción en la Jurisprudencia Constitucional”. Tesis para optar por el Grado de Licenciatura en Derecho. Universidad de Costa Rica.

³ JIMENEZ MEZA, Manrique (2009). Anulación de oficio de los actos declaratorios de ~~Derechos Subjetivos y el proceso de lesividad~~ como escudo reforzado para la protección efectiva de tales derechos, 1era. Ed., Temas invalidez del acto administrativo es el análisis de sus elementos a fin de ubicar la existencia de algún vicio en uno de éstos:

Por consiguiente, como principio general, la Administración debe acudir, en calidad de parte actora y previa declaratoria de lesividad del acto a los intereses públicos, económicos o de otra índole, al criterio del juez como una garantía para los administrados.

Por último, no está de más mencionar que en los casos en los que el acto es válido, pero inoportuno o inconveniente, el legislador consideró que la Administración puede recurrir a la figura de la revocación, siguiendo el procedimiento que señalan de los artículos 152 al 157 de la Ley General de la Administración Pública. ...”.

Ante este panorama, se deben valorar las actuaciones municipales. Es decir, hay que considerar, la formalización del contratado de dedicación, acciones de personal que se suscriban, que consecuencias generaron, y como se determina y materializa el nexo causal, entre el otorgamiento de los actos favorables y las ventajas o beneficios patrimoniales que se han obtenido, y los daños y perjuicios que se pueden ocasionar si se eliminan esos actos favorables.

4. NULIDADES DETECTADAS EN EL PRESENTE CASO GENERAN NULIDAD ABSOLUTA, POR FALTA DE MOTIVO Y CONTENIDO, PERO NO TIENEN EL CALIFICATIVO DE EVIDENTES Y MANIFIESTAS. FALTA DE MOTIVO.

En el presente asunto, existen hechos de interés, que permiten afirmar, que en el presente asunto existe una nulidad absoluta, la misma no es evidente y manifiesta ver hechos probados ya que existen criterios divergentes legales y técnicos sobre la procedencia o no del contrato de dedicación exclusiva(ver sección de hechos probados).

La ley de salarios de la administración pública en su artículo 27 indica:

Dedicación exclusiva: régimen de naturaleza contractual que surge por iniciativa de la Administración cuando se identifica la necesidad de que quien ostente un cargo público se desempeñe en ese puesto de manera exclusiva, lo cual implica que no ejerza su profesión liberal ni profesiones relacionadas con dicho cargo en ninguna otra institución pública o privada, por un periodo de tiempo definido. Es de carácter potestativo y únicamente podrá ser otorgada a los funcionarios del sector público que firmen el respectivo contrato. Su

compensación económica se otorga dependiendo del grado académico y las características del puesto.

Que para que la Administración Pública pueda vincular válidamente a uno de sus funcionarios al régimen de dedicación exclusiva debe dejar constancia de las razones fácticas, jurídicas y técnicas y presupuestarias, en virtud de porque lo estima posible y necesario.

En cuanto el porcentaje de compensación por dedicación exclusiva esta regulado en los numerales transitorios XXVI y XXVII, en el artículo número 35 de la ley número 2166 y en el artículo 4 del Reglamento al título III de la Ley de Fortalecimiento de las finanzas Públicas, que rezan:

TRANSITORIO XXVI. Las disposiciones contempladas en el artículo 28 de la presente ley no serán aplicables a los contratos por dedicación exclusiva que se hayan suscrito y estuvieran vigentes, con antelación a la entrada en vigencia de la presente ley.

TRANSITORIO XXVIII. Los porcentajes dispuestos en el artículo 35 no serán de aplicación para los servidores que:

1. A la fecha de entrada en vigencia de la presente ley cuenten con un contrato de dedicación exclusiva en vigor.
2. Presenten movimientos de personal por medio de las figuras de ascenso, descenso, traslado, permuta o reubicación, siempre que el servidor involucrado cuente con un contrato vigente.
3. Cuando un contrato de dedicación exclusiva pierde vigencia durante la suspensión temporal de la relación de empleo público, por las razones expresamente previstas en el ordenamiento jurídico.

Artículo 35- Porcentajes de compensación por dedicación exclusiva. Se establecen las siguientes compensaciones económicas sobre el salario base del puesto que desempeñan los funcionarios profesionales que suscriban contratos de dedicación exclusiva con la Administración:

1. Un veinticinco por ciento (25%) para los servidores con el nivel de licenciatura u otro

grado académico superior.

2. Un diez por ciento (10%) para los profesionales con el nivel de bachiller universitario.

Artículo 4.- Contratos de dedicación exclusiva. Los porcentajes señalados en el artículo 35 de la Ley N° 2166, adicionado mediante artículo 3 de la Ley N° 9635, serán aplicables a:

a) Los servidores que sean nombrados por primera vez en la Administración Pública, con posterioridad a la entrada en vigencia de la Ley N° 9635, en un puesto en el cual cumplen con los requisitos legales y académicos para optar por un contrato de dedicación exclusiva.

b) Los servidores que previo a la publicación de la Ley N° 9635, no contaban con un contrato de dedicación exclusiva.

c) Los servidores que finalizan su relación laboral y posteriormente se reincorporan a una institución del Estado, por interrupción de la continuidad laboral.

d) Los servidores que cuentan con un contrato de dedicación exclusiva vigente con la condición de grado académico de Bachiller Universitario previo a la publicación de la Ley N° 9635, y proceden a modificar dicha condición con referencia al grado de Licenciatura o superior.

En los cuatro supuestos enunciados, la Administración deberá acreditar una necesidad institucional para suscribir el contrato de dedicación exclusiva, en los términos establecidos en la Ley N° 9635; así como verificar el cumplimiento pleno de los requisitos legales y académicos aplicables.

Además, de las estipulaciones indicadas en el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Garabito Entre el 22 de agosto de 2016 y el 23 de julio de 2019, JOHAN RAMIREZ SUAREZ, laboro en la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES, previo su ingreso a la MUNICIPALIDAD DE GARABITO (VER HECHOS PROBADOS), por otra parte en la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES suscribió 3 contratos de dedicación exclusiva, entre el 30 de agosto del 2016 y 30 de marzo del 2018.(ver hechos probados).

El 29 de marzo del 2019, casi 4 meses de entrada en vigencia de la ley número 9635, la UNION NACIONAL DE GOBIERNOS LOCALES y el señor RAMIREZ SUAREZ, suscriben un cuarto contrato de dedicación exclusiva con una compensación económica del 55 por ciento sobre su salario base.

Posteriormente, la Municipalidad de Garabito y el señor RAMIREZ SUAREZ, suscriben un nuevo contrato de dedicación exclusiva en fecha 23 de junio del 2020 y una adenda el 19 de abril (ver hechos probados), en el que se omite aplicar los porcentajes establecidos desde el 4 de diciembre de 2018 por la ley 9635, es decir, se le reconoce un 55 por ciento sobre su salario base, siendo lo correspondiente a la fecha de la suscripción del contrato de dedicación exclusiva y su adenda de un 25 por ciento sobre su salario base, conteniendo una nulidad absoluta el contrato de dedicación exclusiva y la adenda suscrita. Siendo que conforme al artículo 9 del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Garabito el contrato de dedicación exclusiva tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado entre las partes.

Adicionalmente, el Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Garabito, indica:

Artículo 1º-Se entenderá por dedicación exclusiva para efectos del presente reglamento, la compensación económica retribuida a los servidores de nivel profesional, porcentualmente sobre sus salarios base (previa suscripción de un contrato entre el servidor y el máximo jerarca o con quien este delegue), para que obligatoriamente no ejerzan de manera particular (remunerada o adhonorem), la profesión que sirve como requisito para desempeñar el puesto que ostenten así como las actividades relacionadas con esta; con las excepciones que se establecen en el presente reglamento.

Artículo 5º-El servidor que desee acogerse al Régimen de Dedicación Exclusiva y que cumpla con los requisitos que se señalan en el artículo 3º de este reglamento, deberá solicitarlo al Área de Recursos Humanos de la institución, quien emitirá una resolución razonada al Alcalde (sa) Municipal, acompañándola de los siguientes documentos para su debida aprobación:

d. Certificación de la Tesorería Municipal sobre la existencia de contenido presupuestario para el reconocimiento de la Dedicación Exclusiva para la plaza que ocupa el funcionario candidato a dicho Régimen.

Artículo 9º-El contrato de dedicación exclusiva tiene vigencia a partir del día en que es aceptado y firmado por las partes.

Ahora bien, en la sesión Extra Ordinaria numero 69-2018 del 27 de setiembre del 2018, el Concejo Municipal de Garabito aprueba el presupuesto ordinario para el periodo 2019, y se crea la plaza de Gestor de Calidad y Mejora continua y que por política de austeridad, se crea sin dedicación exclusiva y es hasta **fecha 29 de setiembre del 2020**, en la sesión extraordinaria número 13, el Concejo Municipal avala y autoriza el cambio de política de austeridad para que se valore si el titular de la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua cumple con el ordenamiento jurídico y el Reglamento de Dedicación Exclusiva, pero siendo que hasta la fecha 29 de setiembre del 2020, se levanta la política de austeridad, la Municipalidad de Garabito poco mas de 3 meses antes en fecha 23 de junio del 2020, suscribe un contrato de dedicación exclusiva con el señor RAMIREZ SUAREZ, siendo improcedente ya que a la fecha de la suscripción del contrato de dedicación exclusiva no se había dado el levantamiento de la política de austeridad, generando una nulidad absoluta de la totalidad del contrato de dedicación exclusiva suscrito entre las partes, sumado además, que conforme al artículo 112 del Código Municipal y numeral 5 inciso D, del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Garabito, se necesitaba una partida presupuestaria para pago de dedicación exclusiva y que no existió, generando el contrato de dedicación exclusiva un grave daño a los intereses públicos y económicos de la Municipalidad de Garabito, así mismo mediante oficio GPM-11-2021, la encargada de Gestión Presupuestaria, hace constar que no hubo ningún aumento en la cuenta de dedicación exclusiva en administración para la cancelación de incentivos salariales en la plaza de Gestor de Calidad y Mejora Continua para los años 2019 y 2020, es decir no existía ni contenido presupuestario ni existía el levantamiento de la política de austeridad al momento de fecha 23 de junio del 2020, momento en que la Municipalidad de Garabito y el

señor RAMIREZ SUAREZ, suscriben el contrato de dedicación exclusiva, por ende tanto el contrato de dedicación exclusiva, la adenda al mismo, la acción de personal número 10423 y demás acciones de personal conexas, carecen de motivo y motivación del acto administrativo, por ende, contienen nulidad absolutas y se declaran lesivos a los intereses públicos y económicos de la Municipalidad de Garabito.

Además, declaran lesivos a los intereses públicos y económicos de la Municipalidad de Garabito las planillas 128-2020 de la primera quincena de octubre 2020, 129-2020, de la segunda quincena de octubre del mismo año, 133-2020, de la primera quincena de noviembre del 2020, y 134-2020, de la segunda quincena de noviembre del 2020, se realiza el pago de forma retroactiva por un total de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTOS COLONES, que va de fecha de abril del 2019 a setiembre del 2020, debido a que en esa fecha no había sido suscrito el contrato de dedicación exclusiva y conforme al artículo 9 del Reglamento de Dedicación Exclusiva de la Municipalidad de Garabito, el contrato de dedicación exclusiva adquiere vigencia desde el día que es aceptado y firmado, no desde el día en que se solicita, sumado a esto en dicho período no se había dado el levantamiento de la política de austeridad y no existía contenido presupuestario para el pago, conteniendo las planillas mencionadas una nulidad absoluta y se declaran lesivas a los intereses públicos y económicos de la Municipalidad de Garabito.

Los anteriores razonamientos o circunstancias, determinan que en el presente asunto no existe motivación para otorgar beneficio de dedicación exclusiva al funcionario RAMIREZ SUAREZ. La motivación debe ser entendida como **“... una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados ‘considerandos’ -parte considerativa-. La motivación, al consistir en una enunciación de los hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para**

interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo.” (JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I. (Parte General). Biblioteca Jurídica Dike. Primera edición. Medellín, Colombia. 2002. P. 388.)

De manera que la motivación debe determinar la aplicación de un concepto a las circunstancias de hecho singulares de que se trate, de tal forma que si se ha cumplido con todos los requisitos para el otorgamiento del beneficio de dedicación exclusiva, en el ámbito de una relación de empleo público, es procedente la suscripción y formalización del contrato respectivo, por lo que, si el contrato no se ajusta a la realidad existente, existiría infracción del ordenamiento jurídico y las normas técnicas aplicables al caso concreto.

Siguiendo el criterio calificado de los juristas Eduardo Ortiz Ortiz y Ernesto Jinesta, el motivo son los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos) que permiten emitir el acto administrativo. El contenido es lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga y por lo general se plasma en la parte dispositiva (por tanto) de las disposiciones, resoluciones, oficios o acuerdos. En ese sentido el contenido al tenor del artículo 132 párrafo 1 de la Ley General de la Administración Pública (en adelante LGAP) debe: **“...Abarcar todas las cuestiones de hecho y derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas...”** De la misma forma el contenido debe ser proporcionado al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos estén regulados (Artículo 132 párrafo 2 de dicha Ley). En aplicación del principio de tipicidad administrativa, el acto debe estar regulado en el motivo y el contenido, aunque sea en forma imprecisa, por tal razón el artículo 132 párrafo 3 ibidem, dispone que cuando el motivo no está regulado el contenido debe estarlo.

Aclarado lo anterior, al no existir un motivo claro y preciso, el contenido adolece de sustento, lo que en última instancia causa un efecto negativo en los intereses y en la esfera patrimonial de la Municipalidad de Garabito al cancelarse un porcentaje por concepto de dedicación exclusiva que no corresponde.

Finalmente, en cuanto al fin que persigue una dedicación exclusiva, en tanto se acrediten los requisitos, es garantizar una exclusividad en la prestación del servicio, pero asegurando

una inversión eficiente y eficaz de los recursos públicos. Esto no se logra, si se pagan beneficios en casos en los que no asiste tal reconocimiento debido a que se suscribe un contrato de dedicación exclusiva sin el levantamiento de la política de austeridad, sin contenido presupuestario y además infringiendo la ley 9635, y el reglamento de dedicación exclusiva de la Municipalidad de Garabito.

POR TANTO

Que la dedicación exclusiva, según la Procuraduría tiene una serie de presupuestos para su procedencia. En ese sentido en el dictamen C-342-2008 de 23 de setiembre de 2008:

“...La dedicación exclusiva tiene como presupuestos para su aplicación, que el funcionario ostente un grado académico que lo califique para ejercer una profesión liberal, que esté inscrito en el respectivo colegio profesional cuando ésta sea una exigencia para el ejercicio de la profesión, y que dicha profesión liberal sea una de las exigidas por el Manual de Puestos para desempeñar el cargo. Es decir, no podría otorgarse el beneficio de dedicación exclusiva a un puesto para el que no se necesite ser profesional liberal, cualquiera que sea el grado académico que ostente el funcionario, pues no existiría una causa que justifique el otorgamiento del beneficio cuando el trabajador no se desempeña para la Municipalidad como un profesional liberal, a pesar de que lo sea...”

Que la motivación de un acto administrativo, debe determinar la aplicación de un concepto a las circunstancias de hecho singulares de que se trate, de tal forma que si se ha cumplido con todos los requisitos para el otorgamiento de beneficio de dedicación exclusiva, en el ámbito de una relación de empleo público, es procedente la suscripción y formalización del contrato respectivo, por lo que, si el acto administrativo que otorga esos beneficios, no se ajusta a la realidad existente, existiría infracción del ordenamiento jurídico y las normas técnicas aplicables al caso concreto.

Que, en los supuestos, en que un acto administrativo favorable o derecho subjetivo, contiene una nulidad absoluta, evidente y manifiesta, se debe cumplir con el recaudo establecido en el artículo 173 de la LGAP, en sede administrativa o gubernativa y si se tratare de otro tipo de nulidad se debe cumplir con el proceso de lesividad en sede judicial,

de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Sobre el particular la Procuraduría General de la República ha sostenido:

En palabras nuestras, ese criterio favorable cumple una doble función, porque, por una parte, debe corroborar que el procedimiento tramitado haya respetado el derecho de defensa de los administrados, y por otra, debe “acreditar que la nulidad que se pretende declarar posea, efectivamente, las características de absoluta, evidente y manifiesta.” (Dictamen No. C-124-2011 del 9 de junio de 2011).

"...referida a la existencia de vicios del acto que sean notorios, claros, de fácil esfuerzo y análisis para su comprobación, ya que el vicio es evidente, ostensible, que hace que la declaratoria de la nulidad absoluta del acto sea consecuencia lógica, necesaria e inmediata, dada la certeza y evidencia palpable de los vicios graves que padece el acto de que se trate" (Dictamen C-104-92 de 3 de julio de 1992).

Que, en el presente asunto, no hay indicios que permitan establecer la procedencia de una nulidad absoluta evidente y manifiesta, toda vez que se ha requerido hacer una valoración, análisis, comprobación importante y profunda criterios emitidos por órganos institucionales y criterios de ese Órgano Procurador, lo que descarta que existe una eventual nulidad evidente y manifiesta. Al respecto, la Sala Constitucional ha dispuesto:

“A tenor del numeral 173 de la Ley General de la Administración Pública, un ente u órgano público bien puede anular en vía administrativa un acto declaratorio de derechos para el administrado pero lesivo para los intereses públicos o patrimoniales de la primera, sin necesidad de recurrir al proceso contencioso administrativo de lesividad... (proceso en el cual la parte actora es una administración pública que impugna un acto propio favorable para el administrado pero lesivo para ella) cuando el mismo esté viciado de una nulidad absoluta evidente y manifiesta. La nulidad absoluta evidente y manifiesta debe ser dictaminada, previa y favorablemente, por la Procuraduría o la Contraloría Generales de la República —acto preparatorio del acto anulatorio final—.” (Voto No. 1003-2004 de las 14 horas 40 minutos de 4 de febrero de 2004. Se añade la negrita)

Que en virtud de lo anterior, al establecer la eventual improcedencia y nulidad absoluta, de reconocimiento de dedicación exclusiva, así como actos conexos, como lo son acciones de personal y la determinación de sumas a recuperar, por pagos en exceso, es lo procedente declarar lesivo al interés público, a la hacienda pública municipal y al ordenamiento jurídico, dichos actos (el contrato de dedicación exclusiva, la adenda al mismo, la acción de personal número 10423 y demás acciones de personal conexas, carecen de motivo y motivación del acto administrativo, por ende, contienen nulidad absolutas y se declaran lesivos a los intereses públicos y económicos de la Municipalidad de Garabito, además declarar lesivos a los intereses públicos y económicos de la Municipalidad de Garabito las planillas 128-2020 de la primera quincena de octubre 2020, 129-2020, de la segunda quincena de octubre del mismo año, 133-2020, de la primera quincena de noviembre del 2020, y 134-2020, de la segunda quincena de noviembre del 2020, se realiza el pago de forma retroactiva por un total de SIETE MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO COLONES y demás actos conexos y proceder al cobro de los pagos en exceso.

Colateralmente todo lo relacionado al pago del plus salarial de dedicación exclusiva es absolutamente nulo, y mientras se declara la nulidad absoluta en la sede contenciosa administrativa se recomienda no prorrogar más este contrato ilegal.

Se ordena al Alcalde proceda a acudir a la jurisdicción contenciosa administrativa, para gestionar la anulación de los actos que nos ocupan a través del procedimiento de lesividad previstos en los artículos 34 y 39 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

Son auténticas:

Lic. Andrés Murillo Alfaro”

RECESO

Al ser las 08:03 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 08:09 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

ARTÍCULO V: MOCIONES.

A) Moción presentada por el Regidor: Danilo Solís Martínez y Acogida por el Regidor: Ernesto Alfaro Conde y Juan Carlos Moreira Solórzano.

Literalmente dice lo siguiente: “Solicito por favor un acuerdo para que la administración, aplique el artículo 83 del código Municipal. El mismo que habla sobre los servicios que preste la Municipalidad, en este caso aplicado para la recolección de basura en las Parcelas de Herradura”

MOCION PRESENTADA POR EL REG SUPLENTE DANILO SOLIS MARTINEZ – PARA QUE LA ADMINISTRACION APLIQUE EL ARTICULO 83 DEL CODIGO MUNICIPAL.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo V, Inciso A, celebrada el 18 de septiembre del 2023, conoce moción presentada por el REG SUPLENTE DANILO SOLIS MARTINEZ y acogida por el Reg. Ernesto Alfaro Conde y Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, dice lo siguiente: “para que la administración aplique el artículo 83 del código municipal el mismo que habla sobre los servicios que preste la municipalidad, en este caso aplicado para la recolección de basura en las parcelas de Herradura.”

Al respecto, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA ACOGER** LA MOCION PRESENTADA POR EL REGIDOR SUPLENTE DANILO SOLIS MARTINEZ (transcrita anteriormente).

APROBADO EN FIRME POR LOS REGIDORES PRESENTES Y EN FORMA DEFINITIVA

(con cuatro votos a favor; el del Reg. Juan Carlos Moreira Solórzano, el de la Reg. Roció Delgado Jiménez, y el del Reg. Ernesto Alfaro Conde, Regidora Estrella Mora Núñez y uno en contra del Reg. Yohan Obando González que presenta disconformidad y manifiesta “Qué cuando cobra el impuesto es al dueño del inmueble y ellos están en esas Parcelas que no son dueños donde están viviendo, entonces tiene duda de a quien le cobran esos impuestos.”

ARTÍCULO VI: INFORME DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL.

La Sra. Olendia Irías Mena – Vicealcaldesa Municipal, - presenta el siguiente informe:

A) OFICIO AMI-1982-2023-TM, JUSTIFICACIÓN DE AUSENCIA DEL SR. TOBÍAS MURILLO RODRÍGUEZ – ALCALDE MUNICIPAL.

Se inicia con la lectura del oficio **AMI-1982-2023-TM** de fecha 18 de setiembre de 2023, suscrito por el Sr. Tobías Murillo Rodríguez – Alcalde Municipal –dirigido a este Concejo Municipal, mediante el cual indica lo siguiente: “Reciban un cordial saludo de mi parte y mis deseos de éxito en sus labores cotidianas. Por este medio acudo a sus señorías para informar que, para la sesión de este honorable Concejo Municipal, que se celebrará el día **de 18 de setiembre del 2023, me sustituirá la señora Olendia Irias Mena Vicealcaldesa,** amparados en los siguientes argumentos, que dan sustento suficiente para justificar de forma valida, el que me represente ante el Concejo Municipal:

1- De conformidad con las justificaciones médicas señaladas en el oficio AMI-814-2023, mismas que han venido siendo debidamente aportadas al Departamento de Talento Humano según mi evolución semanal.

2- En apego a la figura de la sustitución de pleno derecho que le asistente al Vice Alcalde (sa), ante las ausencias temporales o definitivas del Alcalde(sa) Municipal, según lo dispuesto en artículo 14 del Código Municipal y en la figura de la delegación plasmada en la Ley General de la Administración Pública, en los artículos que van del 89 al 92, lo cuales facultan a que el superior jerárquico pueda descargar su representación en el inferior de Manera discrecional bajo motivos justificados.

3- En razón de resoluciones como la No. 553-2016, expediente: 16-07909-1027-CA, del Tribunal Contencioso Administrativo, sección tercera, segundo circuito judicial de San José, que en lo que interesa reza lo siguiente:

“lo establecido en el artículo 17 es una obligación del órgano ejecutivo de los ayuntamientos de participar de todas las sesiones del Concejo Municipal, pero no implica la imposibilidad de que, el sustituto del Alcalde, debidamente delegado para el caso, (...) puede y debe sustituir al Alcalde en dichas sesiones. (...)”.

4-Y finalmente en lo consagrado por los Legisladores(as), en la Ley N° 10310, la **cual deja muy en claro que es posible la sustitución temporal de un Alcalde(sa) por su**

Vicealcalde(sa), o segundo Vicealcalde para que le represente en las sesiones del Concejo Municipal, cuando al primero se le presente algún impedimento. Lo anterior

al establecer dicha normativa lo siguiente:

“Artículo 17- Corresponden a la persona titular de la alcaldía las siguientes atribuciones y obligaciones: (...)

c) en su ausencia, ya sea temporal, definitiva o por impedimento del caso, será sustituido por la persona titular de la primera vice alcaldía, para lo cual no requerirá aprobación ulterior por parte del concejo municipal u otro, salvo el trámite administrativo usual que para efectos remuneratorios demande a lo interno de la corporación municipal (...). Tal sustitución deberá ser informada al concejo municipal respectivo, para efectos de facilitar, agilizar y garantizar la dinámica de trabajo entre la alcaldía y ese órgano colegiado. (...).”

Por lo anterior, como se ha dicho supra, les agradezco acoger y validar mi sustitución para esta sesión. Sin más por el momento, se despide atentamente,” **INFORMADOS**.....

B) Oficio AMI-1973-2023-TM, solicitud de información de avances en el cumplimiento de los objetivos de desarrollo sostenible y su vinculación con los planes y / o procesos municipales.

“El motivo de la presente, es con el fin de respetuosamente solicitarles información, referente al estado actual de la petición que se realizó al Concejo Municipal para avalar – acuerdo de compromiso para el cumplimiento de los objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y su vinculación con los planes y / o procesos municipales. La anterior consulta se efectúa en razón de que, este acuerdo es un requisito indispensable para convertirnos en parte de la red de cantones promotores de los ODS impulsado por el Mideplan, ONU-Costa Rica e IFAM, sin embargo, hasta el momento no se ha obtenido una respuesta.”

TRASLADO DE OFICIO AMI-1973-2023, Y OFICIO SAM-366-2022 CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo VI, Inciso B, celebrada el 18 de septiembre del 2023, conoce escrito presentado mediante número de oficio SAM-366-2022 de fecha de 23 de agosto del 2022 y numero de oficio AMI-1973-2023-

TM de fecha 14 de septiembre de 2023, relacionado a CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

Al respecto, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

TRASLADAR escrito a Comisión de Ambiente, presentado mediante número de oficio SAM-366-2022 de fecha de 23 de agosto del 2022 y numero de oficio AMI-1973-2023-TM de fecha 14 de septiembre de 2023, relacionado a CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE.

C) Oficio AMI-1979-2023-TM, Remisión de oficio SF-180-2023-MM, informe de labores agosto 2023.

“Les remito copia del oficio,SF-180-2023-MM suscrito por la Licda. Meryselvy Mora Flores, mediante el cual remite el informe de labores del mes de agosto del 2023, para lo que corresponda.” **INFORMADOS**.....

D) Oficio AMI-1988-2023-TM, Remisión de oficio CCDRG-039-23-JD

“Se remite el oficio CCDRG-039-23-JD, suscrito por el Christian Esquivel Pereira, presidente de la Junta Directiva del Comité Cantonal de Deportes y Recreación de Garabito, para que con el oficio AI-300-2023-R, remitido con el AMI-1896-2023-TM, se revise y se tome un acuerdo referente a esta solicitud del señor Esquivel”
INFORMADOS.....

SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA

CONVENCION COLECTIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo VI, celebrada el 18 de septiembre del 2023, en el acápite SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA en atención a lo indicado por el presidente Juan Carlos Moreira Solórzano.

Al respecto, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

SACAR la Convención Colectiva de Trabajo de la Comisión de Jurídicos y enviarla directamente al Ministerio de Trabajo.

COMUNICARLE al Ministerio de Trabajo que no es que el Concejo esté de acuerdo con dicha Convención Colectiva, sino que **SOLICITA** una mesa de trabajo para aperturar la negociación de dicha Convención Colectiva.

SUPERVICION CIRCUITO 05.

El Concejo Municipal de Garabito en Sesión Ordinaria N°.177, Artículo VI, celebrada el 18 de septiembre del 2023, en el acápite **SE ALTERA EL ORDEN DEL DÍA** en atención a lo indicado por el presidente Juan Carlos Moreira Solórzano.

Al respecto, el Concejo Municipal de Garabito **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA: PREGUNTARLE** a la supervisora del circuito 05 quien cancelo la audiencia del lunes pasado.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS.

No hay.

**SIN MÁS QUE TRATAR, AL SER LAS VEINTE HORAS Y CINCUENTA MINUTOS,
FINALIZA LA SESIÓN.**

JUAN C. MOREIRA SOLÓRZANO

Presidente Municipal.

FABIOLA GONZALEZ GARRO

Secretaria a.i del Concejo.

u,l